CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES

CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES

Revisadas, corregidas y aprobadas por el Capítulo General de 1991. Confirmadas por la Congregación para los IVC y las SVA con Decreto del 8 de julio de 1994 (Prot. n. T.66 - 1/94)

Traducción oficial al español con anotación de fuentes e índice temático.

ROMA Curia General de los CC. RR. - San Andrés "della Valle" 1995

DECRETO

El Superior General de la Orden de los Clérigos Regulares, llamados también Teatinos, ateniéndose al mandato del Capítulo General celebrado el año 1991, presentó atenta súplica para que pudieran introducirse algunas modificaciones en las Constituciones ya aprobadas en 1984.

La Congregación para los Institutos de Vida consagrada y las Sociedades de Vida apostólica, estudiada dicha petición y sopesado con madurez el asunto, en virtud de este Decreto confirma y aprueba las modificaciones presentadas, tal como figuran en el texto que se conserva en su archivo, habiendo observado lo que el derecho manda observar.

Sin que obste nada en contra.

Dado en Roma, el 8 de julio de 1994.

Eduardo Card. Martínez Prefecto

Jesús Torres, C.M.F. Subsecretario

BREVE PANORAMICA HISTORICA

Ya desde los comienzos de la Iglesia hubo hombres y mujeres que, por la práctica de los consejos evangélicos, se propusieron seguir e imitar más de cerca a Cristo (1).

Pero, entre las familias religiosas que el Espíritu Santo siempre suscita en la Iglesia y que la misma Iglesia suele, con su autoridad, elevar a la dignidad de estado canónico (2), hay que nombrar a la Orden de los Clérigos Regulares, llamados también Teatinos, fundada por S. Cayetano junto con Juan Pedro Carafa - después Papa Paulo IV - con Bonifacio de Colle y Pablo Consiglieri, al profesar solemnemente (3), el 14 de septiembre de 1524, en la Basílica Vaticana del Apóstol San Pedro. Orden que mereció, después, ser llamada por Urbano VIII adorno singular y muy eminente de la Iglesia (4).

Se nos da el nombre de Teatinos a causa del Obispo Teatino (de Theate=Chieti/Italia) Juan Pedro Carafa, que fue el primer Prepósito de este nuevo Instituto (5).

Aquella primera Comunidad, integrada por los cuatro Varones antes citados, todos ellos miembros de la Compañia del Amor Divino, surgida en Roma como centro y cenáculo de reforma evangélica, fue instituida con la autoridad del Breve Pontificio **Exponi Nobis**, expedido por Clemente VII el 24 de junio de 1524. Posteriormente esta Congregación de Clérigos Regulares fue aprobada y confirmada por el mismo Pontífice mediante la Bula **Dudum pro parte vestra** del 7 de marzo de 1533 (6).

La Congregación de los Teatinos fue, cronológicamente hablando, el primero de aquellos Institutos que, en el siglo XVI, desempeñaron un rol primordial en la reforma de la Iglesia y que abrieron el camino a aquella renovación que, después, el Concilio de Trento había de hacer suya.

La Regla a seguir, que Cristo, el Señor, legó a sus discípulos; a saber, el Santo Evangelio, nuestros Fundadores la adoptaron como la primera de todas sus leyes (7).

De hecho, nuestros Padres, después de haber renunciado a todas las dignidades y abdicado de todo beneficio eclesiástico e incluso de sus propios bienes temporales, convertidos en verdaderos pobres de Cristo (8), por El lo dejaron todo; es más, apoyados en la Providencia de Dios, determinaron vivir, no de la mendicidad ni de rentas o ingresos fijos anuales, sino únicamente de los frutos del ministerio pastoral y de los donativos que espontáneamente les ofrecieran los fieles (9).

Su tenor de vida sacerdotal, en común y del común, se inspiraba y modelaba sobre la vida de los Discípulos del Señor de la primera Comunidad apostólica (10).

A todo ello, nuestros Padres añadieron una fiel observancia de los Sagrados Cánones (11), y de los Estatutos y Constituciones, que, de acuerdo con la potestad recibida del Sumo Pontífice, ellos mismos, con el pasar del tiempo, fueron imponiéndose (12). En 1604 fue publicado por primera vez el Código fundamental de nuestras leyes o Constituciones, después que Clemente VIII le hubiera otorgado su aprobación mediante el Decreto **Etsi ex debito** del 28 de julio de 1604 (13).

Todos los miembros, pues, de nuestra Congregación están unidos entre sí por una misma profesión, solemne por cierto. Por lo que, los religiosos teatinos, imbuidos del espíritu de San Cayetano, abrazamos la profesión de los consejos evangélicos como un camino expedito y, sobre todo, seguro para alcanzar la perfección de la caridad y la santidad sacerdotal y potenciar así, más y más, nuestra actividad apostólica (14).

Así, pues, esta nuestra vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos (15) constituirá una ayuda eficaz para el cultivo de la vida común, la cual ciertamente se fomenta y robustece lo mismo con la oración común de todos los hermanos - que encuentra su suprema expresión en la celebración del Misterio Eucarístico - como mediante una caridad generosa para con todos los hermanos.

En conclusión, pensamos que el espíritu de nuestro Padre San Cayetano ocupará, siempre y sin ninguna clase de duda, un lugar relevante, tanto en este nuestro tiempo como en la misma Iglesia de Cristo, siempre necesitada de reforma (16), y ello en la misma medida en que nuestra familia religiosa sepa beber y restaurar sus fuerzas en las fuentes genuinas de la perfección cristiana.

PROEMIO

I. FIN Y NATURALEZA DE LA ORDEN

- 1 Nuestros Fundadores, deseando servir a Dios con mayor sosiego espiritual, guiados por una inspiración divina, decidieron:
 - + emitir los tres votos substanciales de la vida religiosa, a saber, los de pobreza, castidad y obediencia;
 - + hacer vida clerical,
 - portando el común y acostumbrado hábito de los clérigos,
 - habitando juntos, en forma de comunidad,
 - viviendo en común y del común,
 - sirviendo humilde y devotamente a Dios, en la medida de su Gracia,
 - bajo una humilde e inmediata sujeción y una especial protección del Romano Pontífice y de la Sede Apostólica,
 - + y dedicarse
 - a predicar la Palabra de Dios
 - a oir confesiones,
 - y a estudiar la sagrada Teología y los sagrados Cánones, tanto en provecho propio como de las almas de los demás fieles cristianos.
- 2 Esta peculiar forma de vida religiosa,
 - calcada sobre la apostolica vivendi forma que relatan los Hechos de los Apóstoles,
 - sancionada por la autoridad de Clemente VII y otros Sumos Pontífices,
 - vivida por nuestros Padres, a modo de usos y costumbres,
 - y que nosotros hemos observado hasta hoy mediante unas Constituciones,

ha parecido bien someterla, ahora, a una cuidadosa revisión para que, de acuerdo con las más recientes disposiciones de la Sede Apostólica, cada uno de nosotros tenga siempre presente lo que debe evitar y lo que es preciso seguir.

II. OBSERVANCIA DE NUESTRAS LEYES

- 3 Escribimos o promulgamos estas normas con la única intención de que, observando por una parte perfectamente cuanto prescriben la ley natural, la ley evangélica y los sagrados Cánones y protegidos, por otro lado, con el vínculo de los tres votos y de estas Constituciones religiosas, avancemos, con la ayuda de Dios, hasta alcanzar la perfecta caridad.
- Ahora bien, basada como está nuestra forma de vida religiosa únicamente en los Hechos de los Apóstoles y en los sagrados Cánones de la Iglesia, nuestro Código de Constituciones, al igual que la misma Ley canónica, está sujeto a una constante revisión y abierto a *los signos de los tiempos* (Mt 16,3).
 - Sólo el Capítulo General tiene autoridad, de acuerdo a lo que prescribe la Constitución 180, de dictar nuevas leyes y de abrogar las antiguas.
 - Sin embargo, únicamente con el consentimiento de la competente autoridad de la Iglesia, que lo ha aprobado, puede cambiarse este Código de nuestras Constituciones, en el que se armonizan convenientemente los elementos espirituales y los jurídicos.
 - La interpretación auténtica de las Constituciones compete a la Santa Sede.
- Por lo demás y con el objeto de aportar sosiego y tranquilidad a nuestras conciencias, declaramos que ninguna de nuestras Constituciones y reglas obliga bajo culpa, sino sólo bajo pena, a menos que interceda un precepto o desprecio.
 - Tratándose de preceptos, entre nosotros sólo se reconocen los contenidos en la ley natural, divina y eclesiástica y los que derivan de los tres votos.
 - Y, aunque los Superiores de nuestra Congregación tengan la autoridad de obligar bajo culpa, sobre todo tratándose de casos graves o cuando imponen un precepto con estas palabras: **Ordenamos en virtud de santa obediencia**, se abstendrán, sin embargo, de ordenar algo

temerariamente y de multiplicar los preceptos para no dejar atrapadas en un lazo las almas de sus súbditos.

6 Ahora bien, para que podamos recordar más fácilmente estas Constituciones y observarlas cada día con mayor esmero, serán leídas en común al menos una vez al año.

Los Superiores no pueden conceder a ningún profeso dispensas generales sobre lo que prescriben estas Constituciones; pero, en caso de verdadera necesidad y tratándose de algo disciplinar, concedan, transitoria e individualmente, al que lo necesite la dispensa que, en el Señor, juzguen oportuna, teniendo presente las prescripciones canónicas y cuidando de no transgredir sus propios derechos, concediendo algo que, quizás, es competencia de una autoridad superior.

Pero, sobre todo, a cuantos caminarán siguiendo esta regla, paz y misericordia sobre ellos (cf. Gal 6, 16).

PRIMERA PARTE LOS CLERIGOS REGULARES EN LA IGLESIA

CAPITULO I

LA VIDA FRATERNA EN COMUN

- La vida fraterna en común, por la que todos, lo mismo clérigos que laicos, nos unimos en Cristo como en una familia peculiar, ha de estar de tal manera impregnada de caridad que, habitando **unius moris** en una casa, nos hagamos imitadores de aquellos de quienes se lee: *tenían un solo corazón y una alma sola* (Hechos 4,32) y de nuestros Fundadores que determinaron llevar esta vida apostólica.
- 8 Caridad ésta, al decir de San Águstín, que sólo se guarda cuando a ella sirven las obras, las palabras, el semblante. Cuando a la caridad, añadimos nosotros, se ajustan los votos, la profesión, la Religión entera; cuando faltar a la misma lo consideremos un levantarse contra el mismo Dios, pues sabemos que de tal manera fue recomendada por Cristo y los Apóstoles que, donde falta la caridad, falta todo y, poseyendo la caridad, se poseen todas las cosas.
- Reine, pues, en nuestras comunidades un verdadero amor fraterno de modo que la vida común sea para todos una ayuda mutua para conseguir lo que es más importante y, por descontado, lo más útil, a saber, la fuerza de los votos y el fin que se han propuesto al emitirlos, por el cual nos hemos reunido en nombre de nuestro Señor Jesucristo y, como afirma San Cayetano, el fundador de nuestra Orden, con un vínculo tan fuerte que ni los cambios de lugar ni la misma muerte podrán romper.
- Y, porque Cristo mismo, el Señor, se identifica místicamente con cada hermano (cf. Mt 25, 40 y 45; Hechos 9, 1-6), dese a cada uno de ellos el honor que le corresponde, de tal modo que, como dice el Apóstol, *todo se haga con orden* (1Cor 14,40). Toda murmuración o maledicencia, por pequeña que sea, sea desterrada de nuestra lengua. Toleremos con paciencia los defectos ajenos, sobrellevando mutuamente las propias molestias con caridad sincera y evangélica mansedumbre (cf. Gal 6, 2 y Ef 4, 25-32), como corresponde a quienes hemos sido congregados y somos gobernados y existimos por la bondad del Dios providente, como afirman en sus escritos nuestros Antepasados.
- No se nos permite ninguna diferencia y ninguna diversidad en nuestro modo de vivir, a menos que estemos obligados a observarla ante Dios en virtud de algún Mandamiento divino o alguna Constitución de la Iglesia.
- Por lo que,cuando se trate del lugar y orden que entre nosotros conviene guardar, obsérvese en todas partes la ley de la evangélica libertad (cf. Mt 23, 6-12 y Lc 9, 46-48). Ahora bien, siempre que por algún motivo haya que observarse la precedencia, entonces
 - el Prepósito General en toda la Orden,
 - el Prepósito Provincial en su Provincia,
 - y cada Prepósito en su propia Casa,

ocupan el primer lugar. Detrás de ellos se colocan sus Vicarios. Siguen después los demás Sacerdotes y los Diáconos, por orden de profesión. Luego los demás Profesos, de acuerdo con su propio orden. Siguen los Novicios y, en último lugar, se colocan los Postulantes.

Ningún clérigo o laico debe salir de casa, sin permiso del Prepósito.

Cuando se trate de una ausencia prolongada, el Superior Mayor, con el consentimiento de su

Consejo y con justa causa, puede permitir a un profeso que viva fuera de una casa de la Orden,

pero no más de un año, a no ser por motivos de enfermedad, de estudios o para ejercer el

apostolado en nombre de la Orden.

- Hay que esmerarse siempre por observar el silencio, ya que es el guardián de toda familia religiosa.
 - Por tanto, en casa, en la iglesia, en la sacristía y en los lugares comunes, hablaremos en voz baja.
- Finalmente, con el objeto de fomentar y mantener el necesario espíritu de familia, sujétense todos, siempre que gocen de buena salud, a la disciplina regular y tomen parte en los trabajos comunes. Procuren acudir todos a la mesa común. Conténtense con el alimento y vestido comunes. Tenga cada uno su propia celda, donde recogerse como en un puerto. Debe observarse moderación, discreción y prudencia en el uso de los medios de comunicación social. En todas nuestras casas, se reservará una parte de ellas exclusivamente para los religiosos.

CAPITULO II LOS TRES VOTOS DE LA VIDA RELIGIOSA

Debemos cumplir santamente y observar con perseverante fidelidad los tres votos religiosos que un día hicimos al Dios Altísimo. Por lo que alabamos mucho a quienes, siguiendo el ejemplo de nuestros Padres, puestos de rodillas en la presencia de Dios y antes de acostarse, acostumbran renovar su profesión.

Castidad

- 17 El voto de castidad, hecho *por razón del Reino de los cielos* (Mt 19, 12), lleva consigo la obligación de observar perfecta continencia en el celibato.

 Por tanto, teniendo el cuerpo y el corazón consagrados a Dios, observemos tal castidad al mirar, al caminar, al hablar, en la compostura de todo el cuerpo, que, todavía en la tierra, ofrezcamos a todos el luminoso testimonio de aquella resurrección que tendrá lugar en el mundo venidero (cf. Mt 22, 30).
- Sabedores, sin embargo, de que portamos este eximio don de la gracia en frágiles vasijas (cf. 2 Cor 4.7), libre cada uno el Combate espiritual con una fuerte humildad y una humilde fortaleza, como escribe nuestro Padre S. Cayetano. Trate de *crucificar su cuerpo con las pasiones y concupiscencias* (Gal 5,24). Eleve asiduas oraciones y súplicas a Quien puede hacer (cf. Hebr 5,7) que mantengamos firme la esperanza que profesamos (cf. Hebr 3, 6; 4,14 y 10,23). Lleve una fervorosa vida eucarística. Honre con una filial devoción a la Bienaventurada Virgen María. Todo ello sin omitir los medios naturales que favorecen la salud de alma y cuerpo. De esta manera rechazará, como por instinto natural, todo lo que pone en peligro la castidad, sin olvidar que ésta se guarda más seguramente cuando entre los religiosos reina una verdadera caridad fraterna en la vida común.

Pobreza

- La pobreza, camino expedito hacia Dios y renta grande y segura de toda familia religiosa que imita a Cristo, ha de ser practicada en público y en privado.
 - Ahora bien, el voto de pobreza lleva consigo la dependencia y limitación en el uso y disposición de los bienes conforme a la norma de las Constituciones.
 - Absolutamente nadie, pues, posea algo propio, sino que todos vivan in communi et de communi.
- Al hacer su primera profesión los Clérigos Regulares, guiados por el espíritu del Evangelio, cederán libremente la administración, el uso y usufructo de sus bienes a la persona que prefieran.
 - Todos, sin embargo, lo mismo clérigos que laicos, antes de la profesión perpetua, harán una plena renuncia de todos sus bienes, que sea válida también, si es posible, en el derecho civil, de manera que absolutamente todos, como *pobres de Cristo*, *verdaderamente necesitados*, al igual que nuestros Fundadores, no tengamos en esta tierra otra cosa para subsistir más que nuestra pobreza evangélica, que sólo se apoya en la providencia y amor de Dios, Padre.
- Todas aquellas cosas o clase de bienes que, bajo cualquier concepto, nos hayan sido regaladas, tanto si provienen de parientes como de extraños, deben ser puestas en común.

Nadie debe aceptar donaciones para su uso, sin antes obtener el permiso y la bendición de su Superior. De igual manera, sin la aprobación del Prepósito, nadie tendrá en depósito, en casa de extraños, ninguna clase de bienes, pues eso tiene visos de propiedad.

Todo lo que el Prepósito haya concedido a un hermano para su uso, éste no debe darlo a otro sin su permiso.

- Todo lo que un religioso gane con su propio trabajo o por razón del Instituto, lo adquiere para el Instituto. Lo que perciba de cualquier modo en concepto de pensión, subvención o seguro, lo adquiere para el Instituto.
- La pobreza debe brillar también en las celdas, vestidos y ajuar de cada uno de nosotros. No se nos manda ni prohibe ninguna forma de vestido ni determinado color, siempre que no desdigan de los clérigos honestos.

Vestiremos, pues, el traje clerical según las normas dadas por la Conferencia Episcopal y las costumbres legítimas del lugar donde nos toque vivir, como signo de nuestra consagración y testimonio de pobreza.

- Observaremos, con mucho empeño, la parsimonia y sobriedad en las comidas, como una exigencia propia de nuestra pobreza. Guardaremos también cuidadosamente los ayunos prescritos por la Iglesia.
- Y, aunque ni por la profesión ni por los sagrados Cánones se nos prohiba poseer rentas anuales en común, sin embargo, voluntariamente y para vivir con más libertad, nos abstendremos de ellas. Viviendo, así, más alejados de los asuntos seculares, imitaremos la pobreza de Cristo, el Señor, de los Apóstoles y de aquella multitud de creyentes de quienes se lee que tenían un solo corazón y una alma sola" (Hechos 4,32), sin olvidarnos de: No os acongojéis diciendo qué comeremos o qué beberemos, pues bien sabe vuestro Padre celestial que tenéis necesidad de todo eso (Mt 6, 31-32).
- Nosotros, clérigos, hemos de vivir del Altar y del Evangelio (cf. 1Cor 13-14) y de lo que espontáneamente nos ofrezcan los fieles. Así, pues, ni personalmente ni por medio de otros hemos de pedir limosna a los seglares, sino que toda nuestra esperanza ha de estar puesta en las palabras de Cristo, el Señor, que dijo: *Buscad primero el reino de Dios y su justicia y todas esas cosas se os darán por añadidura* (Mt 6,33).

Obediencia

- Esfuércense todos por observar cuidadosamente la obediencia, abrazada en el seguimiento de Cristo, obediente hasta la muerte (Filp 2,8), y por sobresalir grandemente en ella. En la obediencia y en la muerte de mí mismo resplandece la gloria de mi Creador, escribe nuestro Padre S. Cayetano.
- Nos profesamos hijos leales del Romano Pontífice, a quien, además de estar obligados a obedecerle en virtud del voto de obediencia, dedicaremos una especial veneración, amor, sumisión y fidelidad en su servicio.
- Nuestros religiosos, llevados por el espíritu de fe y amor en el seguimiento de Cristo, *que se hizo obediente hasta la muerte* (Filp 2,8), se obligan a someter la propia voluntad a los legítimos Superiores, que hacen las veces de Dios, cuando mandan algo según estas Constituciones.
 - Así, pues, sabedores de que por Dios y para Dios renunciamos a nuestra propia voluntad, no sólo les obedeceremos de una forma externa, sino que los rodearemos también de un gran amor y profunda reverencia. Por lo que nuestra aplicación ha de consistir en descubrir la voluntad del Superior, abrazarla y ejecutarla.
 - Se obedezca también, sin quejarse, como si se tratara del mismo Superior, a la persona que haya sido puesta al frente de cualquier dependencia.
- Los Superiores, por su parte, así como preceden a los demás en razón del cargo o dignidad que ostentan, deberán también aventajarlos en la práctica de las virtudes religiosas, y ejercer su autoridad en espíritu de servicio a los hermanos, hasta convertirse en una viva expresión de la caridad con que Dios los ama.
 - Gobiernen a sus súbditos como a hijos de Dios y con respeto a la persona humana, fomentando su obediencia voluntaria y procurando que, en el desempeño de los cargos y en la aceptación de cualquier otra tarea, colaboren con una obediencia activa y responsable.
- Esfuércense, pues, nuestros religiosos por observar los consejos evangélicos. De su fiel e íntegra observancia, depende nuestro progreso espiritual tanto en la propia actividad apostólica como en la contemplación de las cosas divinas.

Con breves palabras, como él solía hacer, nuestro Padre S. Cayetano nos enseña que la vida activa consiste en la aceptación del trabajo y de la pobreza, pero que son tres las cosas que integran la vida contemplativa: la pureza interior, la guarda de los sentidos y la obediencia a las internas inspiraciones.

CAPITULO III EL MINISTERIO DE LA PALABRA Y LA ORACION

- Nuestra peculiar forma de vida religiosa, inspirada en los Hechos de los Apóstoles, exige sobre todo que, dando en todas partes un testimonio de la Resurrección del Señor (cf. Hechos 1,21; 2,33; 3,15; 4,33; 13,30-40), perseveremos *dedicados a la oración y al ministerio de la Palabra* (Hechos 6,4) y que nos gastemos y desgastemos por la salvación de los hermanos (cf. 2 Cor 12,15).
 - Debemos, pues, considerar como propio de nuestro estado cualquier tarea, trabajo o ministerio eclesiástico, sobre todo si a ello nos impulsa la obediencia o la caridad.
- Mantendremos, también, firmemente la misión y las obras propias de nuestro Instituto religioso, pero adaptándolas a las necesidades de los tiempos y lugares, empleando incluso para ello medios nuevos y oportunos. A este objeto, nuestras Comunidades prestarán continuamente oído a la voz del Espiritu Santo que *sopla donde quiere* (Jn 3,8) y, una vez bien discernida, la llevarán a la práctica al servicio de la tarea ministerial y de la edificación del Cuerpo de Cristo.
- En el desempeño de las diversas obras de apostolado, nuestros religiosos deben ayudarse mutuamente de suerte que, buscando *ante todo el Reino de Dios* (Mt 6,33) y evitando la más leve sombra de vanagloria personal, ganen más fácilmente las almas de los hermanos. Conviene, pues, que, en cada Casa, aquellos a quienes se confía alguna actividad apostólica actúen de común acuerdo, aunando sus esfuerzos, bajo la dirección del Prepósito.
- Los Prepósitos, al confiar la ejecución de determinadas tareas apostólicas a los religiosos, deben fijarse en sus dotes de inteligencia y capacidad, así como saber aprovechar aquellos dones que la naturaleza y la gracia les hayan otorgado. Deben determinar, además, la manera concreta de realizarlas, no sea que algunos, absorbidos por el trabajo, no dispongan de tiempo suficiente para cuidar de sí mismos.
- Acojamos con exquisita caridad a los que acuden a nuestras iglesias, sin buscar el propio interés o la comodidad, antes al contrario, preocupándonos por la salvación de sus almas. Nos guardaremos bien de inmiscuirnos en asuntos temporales, en hacer testamentos, distribuir limosnas, máxime cuando se pretenda beneficiar a nuestra Orden, de manera que no sólo quedemos libres de culpa, sino exentos incluso de la más leve sospecha de avaricia. La licencia que se requiere para predicar a los religiosos en nuestras iglesias u oratorios, podrán darla también los Prepósitos Locales.
- 37 Los sacramentos han de ser administrados gratuitamente y con aquella pureza y diligencia que merecen
 - Quedando a salvo los límites de una eventual exención, nuestros religiosos están sujetos a la potestad de los Obispos, a quienes debemos respetar y reverenciar (cf. 1Tes 5,12), en todo aquello que se refiere a la cura de las almas, al ejercicio público del Culto divino y a otras obras de apostolado.
- Antes de enviar a alguien para formular un acuerdo escrito con el Obispo diocesano o cuando se trata de conferir algún oficio eclesiástico en la diócesis a alguno de nuestros religiosos o de obtener algún permiso del Ordinario del lugar para el ejercicio de cualquier tarea del Ministerio sagrado, el religioso deberá someterse, primero, a un diligente examen, a no ser que su idoneidad conste de otro modo. Y, en el caso de haber sido juzgado apto, se observarán todavía, esmeradamente, las demás prescripciones canónicas.

Predicación de la Palabra de Dios

- Colaborar con el Evangelio en la edificación de la Iglesia, sirviendo con humildad *al Señor de la mies* (Lc 10,2) y ardiendo de celo por las almas, como hijos de S. Cayetano, que fue llamado *Cazador de almas*, debe ser nuestra principal preocupación.

 Por consiguiente, en la predicación, en la catequesis, en las iglesias y parroquias, en la dirección de oratorios o asociaciones de cualquier género e índole, en la educación de los jóvenes, en cualquier obra de apostolado que se nos confíe, todos y cada uno de los que nos gloriamos de militar bajo el estandarte de la Cruz, pero sobre todo los religiosos ordenados **in sacris**, profundamente preocupados por el bien de la Iglesia, nos dedicaremos con todas nuestras fuerzas a que los hombres crean en Aquel, que es *el camino*, *la verdad y la vida* (Jn
- Cuando se presente la ocasión, nuestros religiosos no dejarán de asumir la parte que les corresponde en la actividad misional de la Iglesia para poder, así, imitar en nuestros días, el celo de nuestros Antepasados, quienes, como todos saben, tanto trabajaron en tierras de infieles y en atraer a los cristianos separados a la plena unidad de la Iglesia.
- Es preciso que todos nuestros ministerios sagrados y obras de apostolado estén estrechamente unidos con la santísima Eucaristía, porque en ella se contiene todo el bien espiritual de la Iglesia, a saber, el mismo Cristo que da la vida a los hombres, y porque sobre ella se construye toda Comunidad cristiana.
- En el ejercicio del Ministerio de la Palabra, de la cual nace la fe y por la cual se alimenta, debe de proponerse íntegra y fielmente el Misterio de Cristo de modo que se formen debidamente las costumbres y se enciendan e inflamen en el amor de Dios las almas de los oyentes.

 La licencia que nuestros religiosos necesitan para publicar los escritos que se refieran a cuestiones de religión o de costumbres, pueden darla los Superiores Mayores

Oración

Liturgia de las Horas.

- Todos, lo mismo clérigos que laicos, haremos en común, devota y alegremente, la oración del Oficio divino, es decir, aquel himno de alabanza que resuena en el cielo y que el Sumo Sacerdote, Cristo Jesús, introdujo en este destierro.
 - Hágase de acuerdo a las prescripciones y rito que señala el libro de la Liturgia de las Horas, respetando la verdad del tiempo y, siempre que sea posible, con la participación del pueblo.
- En realidad los Clérigos Regulares, fieles a una tradición que se remonta a nuestros orígenes, debemos tener siempre en mucha estima la celebración del Oficio Divino. Pues, al celebrarlo dignamente, tanto solos como unidos con los demás fieles, participamos del altísimo honor de la misma Iglesia que alaba públicamente a Dios, convirtiéndonos de verdad en la voz de la misma Esposa que habla a Cristo, su Esposo, o, más todavía, en la voz y oración de Cristo, con su Cuerpo místico, que se eleva hasta el Padre.
- Cuiden los Prepósitos de ordenar de tal forma las tareas cuotidianas, que se consiga, de parte de todos, la mayor asiduidad posible a la celebración del Oficio Divino.

 Ahora bien, cuando
 - o por la intensa actividad apostólica de una Comunidad,
 - o por el reducido número de religiosos,
 - o por motivo de estudios

resulte difícil celebrar, cada día, todo el Oficio Divino en común, dése entonces la debida importancia a aquellas Horas que son como el eje de dicha Liturgia, es decir: Laudes, a celebrar como oración de la mañana, y Vísperas, como oración de la tarde.

Cuiden, sin embargo, los Prepósitos de que no se omita la celebración comunitaria de las Horas, a no ser por una causa grave.

- Es conveniente, además, que en los días del Señor, siendo el Domingo la fiesta primordial que debe presentarse e inculcarse a la piedad de todos, y en otras solemnidades de la Iglesia se cante, a ser posible, el Oficio y la Misa, tomando parte en ella todos los religiosos, pero actuando cada uno de según su propia condición, es decir, de acuerdo con la diversidad de órdenes y funciones litúrgicas.
- Los sacerdotes y diáconos están obligados a decir, cada día, por su cuenta y en privado, aquellas partes del Oficio Divino no hayan recitado en común con los demás.

 Los laicos, en cambio, quedan invitados a decirlas también para convertirse, así, en unos más perfectos discípulos del Señor y poder saborear más profundamente *las irrastreables riquezas de Cristo* (Ef. 3,8).

Otras formas de oración.

- Es preciso orar siempre (Lc 18,1; cf. 1Tes 5,17), como afirma el que es la misma Verdad. Siguiendo, pues, el ejemplo de nuestros Antepasados, a la celebración de la Liturgia de las Horas añadiremos la práctica de la oración mental para que el Señor, sin el cual no podemos hacer nada (cf. Jn 15,5), contemplado en la oración, dé crecimiento a nuestras obras y robustezca nuestras fuerzas para poder llevar su Evangelio a los que están fuera.
- Por consiguiente, dos veces al día, nos entregaremos a la contemplación, sobre todo al término de la lectura u homilía, que se hace como verdadera proclamación de la Palabra de Dios, en la celebración de Laudes y Vísperas, durante un tiempo adecuado, con gran silencio y recogimiento, tanto corporal como espiritual.
 - Y ello de manera tal que, a esta contemplación de las cosas divinas, se le dedique no menos de media hora diaria.
- Antes de retirarse a dormir, ténganse las Completas, que es la última oración del día, en común o en privado, como mejor convenga, y, en este momento, hágase el examen de conciencia sobre lo dicho, hecho y pensado durante la jornada.
- Siguiendo en eso las huellas de los Apóstoles, que *tomaban el sustento con regocijo y sencillez* de corazón (Hechos 2, 46), al reunirnos para la mesa común bendeciremos de todo corazón a Dios, que colma de bienes a los hambrientos (cf. Lc 1, 53), abre su mano y sacia de favores a todo viviente (cf. Salmo 144,16).
 - Después de comer, hecha la acostumbrada acción de gracias y tal como S. Cayetano exhortaba a los suyos, oraremos a Dios en favor de nuestros bienhechores, en particular de aquellos cuyos nombres hayan sido mencionados en la mesa.
- Cada uno de nosotros procure recitar el Oficio parvo o el Rosario de la Santísima Virgen María. Nos lo exige aquella acendrada devoción que todos hemos de tener para con la Virgen Santísima, Patrona principal de nuestra Congregación bajo el título de la Pureza y modelo y amparo de toda vida cristiana.
- Destínese un día, cada mes, al retiro espiritual. Y, para aumentar el fervor del espíritu y una cuidadosa observancia de nuestras leyes, que en todas partes conviene siempre afianzar, nuestros religiosos se retirarán, cada año por unos días, de todas sus normales ocupaciones y se entregarán exclusivamente al cultivo de su vida espiritual.

CAPITULO IV LA CELEBRACION DE LOS SACRAMENTOS

A la oración asidua hemos de unir también la frecuencia de sacramentos que, por ser acciones de Cristo y de la Iglesia, son signos y medios con los que se expresa y fortalece la fe, se rinde culto a Dios y se realiza nuestra santificación.

La Santísima Eucaristía.

- El sacramento de la Eucaristía, cumbre hacia la cual tiende toda la actividad de la Iglesia y fuente de donde mana toda su fuerza, ha de ser tenido con el máximo honor y celebrarse cada día, de modo que sea el centro de toda nuestra Congregación en Cristo.
- Nuestros profesos se esforzarán, pues, por participar diariamente en el Sacrificio Eucarístico, recibirán el santísimo Cuerpo de Cristo y adorarán al mismo Señor presente en el sacramento, siguiendo, así, las huellas de aquellos Padres y Antepasados que alimentaron su vida en la doble mesa de la Palabra de Dios y de la Eucaristía, sobre todo de nuestro Padre S. Cayetano, para quien fue algo sagrado celebrar la Misa a diario y que fue, como atestigua la historia, uno de los primeros de su tiempo en propagar una Comunión más frecuente del Cuerpo y la Sangre de Cristo.
- La Sinaxis eucarística puede ser concelebrada cada día por todos los sacerdotes de la casa, a menos que la utilidad de los fieles requiera o aconseje otra cosa.

Todos los asistentes, tanto clérigos como laicos, concurren tomando parte activa, cada uno según su modo propio, de acuerdo con la diversidad de órdenes y de funciones litúrgicas. Sin embargo, debe quedar siempre a salvo para cada sacerdote la facultad de celebrar la Eucaristía individualmente, pero no al mismo tiempo en que en la iglesia u oratorio tiene lugar una concelebración.

La Penitencia.

- Debemos insistir en la conversión de nuestra alma a Dios, perseverando en la penitencia y renovación hasta que Cristo quede formado en nosotros.
- Con el fin de renovarnos incesantemente en Cristo, lo mismo clérigos que laicos, aún cuando no tengamos conciencia de pecado grave, acudiremos con frecuencia al sacramento de la Penitencia para obtener, después de habernos purificado más y más por el examen de conciencia y la confesión, el perdón de Dios y la paz con la Iglesia.
- Obsérvense escrupulosamente las prescripciones del derecho común en lo que atañe a la debida libertad, que tienen los hermanos, de confesarse y dirigirse espiritualmente con quien prefieran.

Los Superiores han de mostrarse solícitos para que los religiosos dispongan de confesores idóneos con los que puedan confesarse frecuentemente.

Atención espiritual a enfermos y moribundos.

- A los hermanos afectados por una larga enfermedad, se les llevará, gustosamente y de acuerdo con sus piadosos deseos, el sacratísimo Cuerpo del Señor, y se les administrarán los demás auxilios espirituales para que Dios los alivie y salve.
- Cuando la enfermedad se agrave o alguien comience a estar en peligro por enfermedad o vejez, el Prepósito cuidará de que no sólo se le administren oportunamente los sacramentos de la Penitencia, Unción de enfermos y Eucaristía, sino también de que estén a su disposición algunos hermanos que les aconsejen y consuelen y los instruyan y preparen para la patria celestial.
- Al advertir que la muerte se acerca, todos los hermanos acudirán, si es factible, a la celda del enfermo para acompañar, con salmos y oraciones, al alma que emprende su partida.

CAPITULO V EL CULTO A LA SAGRADA ESCRITURA

Las páginas de la Sagrada Escritura contienen la Palabra de Dios y, porque están inspiradas por El, son realmente Palabra de Dios y Palabra de Dios a todos ofrecida. Por esto, nuestros profesos, pero sobre todo aquellos que legítimamente se dedican al ministerio de la Palabra, se entregarán con especial empeño a su estudio, para que ninguno de

ellos se convierta en un predicador vacío de la Palabra de Dios, al no escucharla en su interior.

- Esforcémonos en imitar a nuestros Fundadores y Antepasados, quienes, a través de la asidua y diaria meditación de la Sagrada Escritura, aprendieron *la eminencia del conocimiento de Cristo Jesús* (Filp 3,8) y establecieron aquella suprema regla de vida que norma el quehacer específico de nuestra Congregación.
- Nuestros clérigos, por tanto, a quienes el mismo Fundador S. Cayetano llama *Padres y Ministros del Evangelio*, deben acercarse gustosamente al texto sagrado, ya sea por medio de la sagrada Liturgia, tan rica de palabras divinas, en la cual Dios habla, sin cesar, con la Esposa de su dilecto Hijo; o de la lectura espiritual; o también de aquellos cursos y otros medios, hoy tan difundidos en todas partes.
 - Recuerden, sin embargo, que la oración y la lectura de la Sagrada Escritura deben caminar siempre juntas para que se produzca el coloquio entre Dios y el hombre, toda vez que a El hablamos, cuando oramos, y a El escuchamos, cuando leemos las palabras del Señor.
- Tengamos, pues, en gran estima el Oficio de Lecturas, que ofrece una más rica meditación de la Sagrada Escritura y las mejores páginas de los autores espirituales, y así podremos

comunicar a los demás lo que nosotros hemos recibido primero y haremos de su doctrina una medicina espiritual para el Pueblo de Dios.

Amor Divino hasta el día en que seremos llevados a verlo, cara a cara, tal como es (cf. 1Jn

- Puesto que nuestras Comunidades son esencialmente apostólicas, todos hemos de preocuparnos por alcanzar, día a día, un más profundo conocimiento de la sagrada Tradición de los Padres y de la sagrada Escritura de ambos Testamentos.

 Así, habiendo primero contemplado a Dios, como en un espejo, en las fuentes de la Revelación, podremos alimentar a los fieles con las palabras del Señor, iluminaremos su mente, afianzaremos su voluntad y encenderemos en el corazón de los hombres el fuego del
- Siguiendo, por último, los ejemplos de nuestros Padres, Antepasados y Misioneros, que fueron, en todas partes, auténticos heraldos de la Palabra de Dios, procuraremos hacernos aptos, a partir de un más intenso estudio y veneración de la Palabra de Dios, *que dura para siempre* (Is 40,8; 1Pe 1,23-25), *dispuestos y a punto para toda obra buena* (2Tim 3,17), para que por nuestro conducto, como sucedió antes por medio de San Cayetano y la familia que lleva su nombre, *la palabra del Señor se propague rápidamente y sea acogida con honor* (2Tes 3,1).

CAPITULO VI

ALGUNAS OBSERVANCIAS PROPIAS DE NUESTRAS CONGREGACION.

Dios, que es el único Santo y Santificador, tuvo a bien elegirnos para que, viviendo, según los sagrados Cánones y la profesión de los tres votos, en comunión de hábito y de vida, sirvamos humildemente a la obra de la santificación.

Constituye una valiosa cooperación a este objetivo tanto la estima como la fiel conservación y cumplimiento de las observancias y costumbres de nuestra Congregación.

La Liturgia y pulcritud en las iglesias.

- Desde un principio, ha sido característica esencial de nuestra Orden, destacar en la vida litúrgica y en el celo por la Casa de Dios (cf. Jn 2,17), po lo que, aleccionados por el mismo Fundador, S. Cayetano, que propagó de manera admirable el Culto divino, todos sin excepción ejerceremos los ritos y ceremonias litúrgicas con idoneidad, decoro y compostura, pues ésta es la misión del clérigo y, sin duda, la más importante.
- Los Prepósitos, por tanto, procurarán diligentemente que se observen con esmero las normas del Misal y del Libro de las Horas. Ahora bien, en el caso de que no pudiera deducirse de la leyes litúrgicas cuál ha de ser la forma correcta de actuar, se consultará primero nuestro peculiar Código litúrgico. Y, si, aún así, quedaran dudas, se observará entonces fielmente lo que fue la primitiva costumbre de nuestra Congregación.
- Las iglesias, en las que se celebra y se guarda la santísima Eucaristía y en las que los fieles se congregan, donde además se venera la presencia de nuestro Salvador, ofrecido por nosotros en el ara sacrificial, como auxilio y solaz para los fieles, deben estar limpias, dotadas de todo lo que requiere el Culto divino y, sobre todo, bien adaptadas para la oración y las sagradas celebraciones.
- No nos olvidemos de observar en todas partes, pero sobre todo en las iglesias, una compostura tal, en la cara y ademanes, al caminar y al hablar, que sólo manifestemos gravedad, moderación y plena religiosidad.
- El ornato de los altares, los vasos sagrados y todo lo que se usa para el Culto divino debe estar limpio y nítido y cada cosa debidamente ordenada y colocada en su lugar. Sucede, efectivamente, que en la diligencia y esmero que se pone en eso, se descubre el espíritu de los religiosos.
- De poco servirán, sin embargo, unas ceremonias, por bellas que sean, si no se encaminan a educar a los fieles a alcanzar la madurez cristiana. Procuremos, pues, cultivar la ciencia y el arte litúrgicos con el objeto de conseguir, mediante nuestro Ministerio sagrado, que las

Comunidades cristianas, en las que nos ha tocado trabajar, alaben cada día más perfectamente a Dios, que es Padre, Hijo y Espíritu Santo.

La hospitalidad.

- Cuando alguno de nuestros hermanos, estando de viaje, llega, procedente de otra región o ciudad, a nuestra Comunidad, procuraremos ofrecerle verdaderas muestras de cortesía y benevolencia.
 - Después de haber dado gracias a Dios, acudiremos todos a darle el abrazo y el ósculo de paz, siguiendo en eso las loables costumbres de cada lugar.
 - Démosle cuanto necesite, recordando la palabra del Señor: *Peregrino era y me hospedasteis* (Mt 25, 37).
- De igual manera, cuando alguien salga de viaje, démosle espontáneamente lo que necesite para los gastos del camino y, tratándole con generosidad, lo acompañaremos *de una manera digna de Dios* (3Jn, 6).
 - Si alguno tuviera que partir, destinado a otra Comunidad, lo acompañaremos hasta la puerta (cf. Hech 20, 38) y, después de darle el ósculo de paz, lo despediremos con afecto.
- Recordando además que el mismo Señor está presente en todo peregrino (cf. Gen 19,1; Mt 25,35 y Hebr 13,2), recibiremos a Cristo, con toda amabilidad, en cada uno de los buscan hospitalidad en nuestras casas para ser, así, *cooperadores de la verdad* (3Jn, 8).

El sano esparcimiento del ánimo.

- La autoridad y el ejemplo de los santos Padres y la misma experiencia diaria nos enseñan que, para salvaguardar la disciplina regular, no es un obstáculo, sino un buen recurso, permitir a nuestros profesos que, de vez en cuando, descansando de la asidua aplicación a los estudios, de las preocupaciones apostólicas del ministerio y de las rígidas observancias de la vida religiosa, tonifiquen su ánimo con agradables esparcimientos.
- Por consiguiente, los Prepósitos de las casas, obedeciendo las normas dictadas por los Capítulos o los Superiores Mayores, procuren que los hermanos puedan recrear su ánimo fatigado y gozar de un debido y suficiente tiempo de vacaciones, en el que, una o dos veces por año, según el uso propio de cada lugar, permanezcan fuera de casa, pero de una manera adecuada a nuestra profesión.
- Interrumpan, de todos modos, sus actividades pastorales y ejercicios espirituales de tal manera que no se apague el espíritu, antes bien cobre más vigor y fuerza para proseguir en las tareas y el estudio de las cosas sagradas.

El cuidado de los enfermos.

- Cuando alguno de los nuestros caiga enfermo, pondremos especial empeño en que se le proporcione cuidadosamente todo lo necesario.
- Téngase también especial cuidado de los religiosos ancianos y de los de complexión delicada. El Prepósito debe tratarlos con afecto de padre y, si la necesidad lo exige, designará una persona diligente, dotada no sólo de caridad y paciencia, sino también de todas las demás virtudes, para que cuide de ellos.
 - Brilla, en esto, el ejemplo de nuestro Padre S. Cayetano, que se deshacía en atenciones para con los enfermos hasta el extremo de servirles personalmente y de darles la comida con sus propias manos.
 - Para comodidad de los enfermos, resérvese alguna parte de la casa, donde, sin menoscabo de la observancia religiosa, puedan ser visitados por los seglares.
- El Prepósito y los demás religiosos visitarán diariamente a los enfermos. Si no es posible hacerlo cada día, lo harán al menos en días alternos, acordándose de lo que dice el Señor: *enfermé*, y me visitasteis (Mt. 25,36).

- Si alguno, por razones de salud, creyera necesario cambiar de lugar o de aires, acuda primero a la oración. Luego póngalo en conocimiento del Prepósito. Y acepte, después, con mucho sosiego y tranquilidad espiritual, lo que él decida, considerándolo siempre como la mejor de las soluciones.
- Cuiden también los Prepósitos que cada uno de los hermanos, que les han sido encomendados, estén inscritos en aquellas instituciones con las que, de acuerdo a las leyes eclesiásticas y civiles de cada país, se provee oportunamente tanto a lo que se llama previsión y asistencia sanitaria, como a la debida pensión de enfermos, inválidos o ancianos.

Sufragios por los difuntos.

- Al fallecer un profeso, novicio o postulante, su cuerpo, acompañado de todos los hermanos, será trasladado a la iglesia.
 - Luego, en el tiempo oportuno y observadas las costumbres del lugar, se celebrerá el Oficio de la sepultura y la Misa exequial y se designará a un sacerdote que ofrezca, durante treinta días, en sufragio de su alma, el Sacrificio Eucarístico.
- La noticia ha de comunicarse, cuanto antes, a la Curia general y a todas las Provincias. Apenas recibido el aviso de la muerte, todos los sacerdotes de la Congregación celebrarán dos veces la Eucaristía en sufragio de su alma. Los que no son sacerdotes participarán dos veces en el Sacrificio eucarístico, recibiendo en él el Cuerpo de Cristo.
- Al morir el Sumo Pontífice y el Prepósito General, celébrese en todas partes una Misa solemne. Al morir el Obispo de la diócesis, dígase en ella una Misa solemne.
- En un día oportuno de la semana de la Conmemoración de los Fieles difuntos, concelébrese una Misa en sufragio de los hermanos difuntos de nuestra Congregación.
- Cada casa de la Congregación tenga su legítimo lugar de sepultura, donde, con la reverencia y el decoro propios de nuestra profesión, se depositen los cuerpos de nuestros hermanos hasta que llegue la transmutación (cf. 1Cor 15,52).
- En la muerte de cualquiera de los progenitores de nuestros religiosos, concelébrese una Misa solemne en la casa donde mora el hijo.
 - Si el hijo es sacerdote, en el aniversario de su muerte podrá celebrar una Misa en sufragio suyo; pero, si no lo fuere, el Prepósito designará a un sacerdote que ofrezca por ellos el Sacrificio eucarístico.
 - En la muerte del padre o de la madre de un religioso de la Orden, ya difunto, se celebrará una Misa solemne donde el Prepósito Provincial juzgue conveniente.

CAPITULO VII RELACION FRATERNA CON LAS RELIGIOSAS TEATINAS

- La Congregación de los Clérigos Regulares y las Religiosas Teatinas de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios, vinculados de manera peculiar por una comunión espiritual, forman en el seno de la santa Madre Iglesia como una más amplia familia religiosa, estrechamente unida por los lazos de la caridad y de la tradición.
- Ambos Institutos, al tener, sin embargo, *dones diferentes, según la gracia dada a cada uno de ellos* (Rom 12,6), gozan de una legítima autonomía de vida y colaboran en la misión de la Iglesia según sus propios fines e índole.
- Ello no obstante, nuestros religiosos, penetrados de un espíritu de fraterna cooperación, en el desempeño de su ministerio sacramental, doctrinal y pastoral, procurarán ayudar, en la medida de sus fuerzas, a las Religiosas Teatinas.
- Procuremos, pues, fomentar con ellas una comunión tan estable que, allí donde sea posible, incluso la actividad apostólica de una y otra familia religiosa se lleve a cabo conjuntamente para que, así, unidas las fuerzas, redunde más eficazmente en bien de la Iglesia y se convierta para todos en signo luminoso de nuestra unidad.

SEGUNDA PARTE

ADMISION Y FORMACION DE LOS CLERIGOS REGULARES

CAPITULO I LOS POSTULANTES

A nuestra familia religiosa le es lícito, para fomentar las vocaciones, divulgar el conocimiento de sí misma y buscar candidatos, con tal de que eso se haga con la debida prudencia y observando las normas establecidas por la Santa Sede y el Ordinario del lugar.

Recordemos, sin embargo que, además de la oración frecuente, el ejemplo de nuestra vida es la major recomendación de nuestra Congregación y una invitación a abrazar la vida de los

la mejor recomendación de nuestra Congregación y una invitación a abrazar la vida de los Clérigos Regulares.

- Se conserven y fomenten los seminarios menores y otras instituciones semejantes, en los que, con el fin de promover vocaciones, se dé una peculiar formación religiosa, junto con la enseñanza humanística y científica con la que los jóvenes en su propia región se preparan para realizar los estudios superiores.
- 100 Cuiden los Capítulos y Prepósitos de erigir en todas partes dichas instituciones y de sostenerlas con adecuados recursos.

Admisión al Postulantado.

- Para el Culto divino y el progreso de toda nuestra familia religiosa es de suma importancia que sólo sean admitidos quienes, guiados por el Espíritu Santo, sean de vida ejemplar y puedan ser útiles a la Congregación.
- A este propósito, el postulante enviará una solicitud escrita de su propia mano al Prepósito y, antes de ser admitido, se le invitará a entregarse, de una forma más prolongada, a la oración. Mientras tanto, se procederá a discernir su espíritu y, con cuidadosa atención, de acuerdo a la edad y preparación de cada uno, se indagará sobre
 - su fe católica,
 - recta intención,
 - libertad,
 - idoneidad espiritual, moral e intelectual,
 - salud física y psíquica,

sin olvidar tampoco eventuales tendencias o condicionamientos de carácter hereditario.

Valórese, además, su capacidad para abrazar las obligaciones sacerdotales y ejercer las tareas propias de nuestra Congregación.

- Si, después de un serio examen, no aparece nada que pueda interpretarse como impedimento a su admisión, el Prepósito, con el consentimiento de la mayor parte del Consejo Local, podrá admitirlo.
 - Pero, si precedentemente hubiera estado ya en alguna otra casa, no deberá ser admitido sin contar con el permiso expreso del Prepósito provincial.
- El que hubiere sido admitido en algún Postulantado de nuestra Congregación, ha de contemplar primero de cerca nuestro sistema de vida por un tiempo que no dure ni menos de seis meses ni más de un año.
- El Prepósito confiará el postulante a alguno de los hermanos de la Comunidad para que éste pueda formarse no sólo un juicio sobre la idoneidad y vocación del candidato, sino también para que complete de la mejor manera posible, si es preciso, el nivel de sus conocimientos religiosos.

CAPITULO III LOS NOVICIOS

106 De acuerdo con una muy antigua tradición de la Orden, ningún candidato es admitido al noviciado ni a la profesión, sin antes someterle a larga prueba, ejercitándole y experimentándole durante mucho tiempo.

Por tanto, transcurrido el tiempo del Postulantado, el candidato, si es juzgado idóneo, previa solicitud firmada y unos días de ejercicios espirituales, podrá ser admitido al Noviciado por el Prepósito Provincial, oído su Consejo y observadas las normas que el derecho prescribe para este caso.

- 107 El Noviciado, con el que comienza la vida en nuestra Congregación, tiene como finalidad
 - que los novicios conozcan mejor la vocación divina,
 - particularmente la propia de nuestro Instituto,
 - que prueben nuestro modo de vida,
 - que conformen su mente y corazón con su espíritu
 - y que puedan ser comprobadas su intención e idoneidad.

Designación del Maestro de novicios.

Tan pronto como un postulante haya sido recibido al Noviciado, mediante el acostumbrado rito litúrgico, el Prepósito Provincial lo confiará, para su formación, a un Maestro de novicios, a quien se reserva en exclusiva el régimen de los mismos, y cuyo nombramiento hace, año por año, el Prepósito Provincial, con el consentimiento de su Consejo Pleno. Una misma persona puede ser confimada en el cargo durante varios años seguidos.

El cargo de Maestro de novicios.

- Para este cargo, debe escogerse un sacerdote, profeso de votos solemnes, de nuestra misma familia religiosa, que sea, por encima de todo, un hombre de absoluta integridad de vida y graves costumbres; dotado de mucha prudencia y discreción; que sepa usar mansedumbre y severidad de acuerdo a las circunstancias de persona y lugar; que tome parte, gustosa y asiduamente, con los demás, en las tareas comunes de la Congregación; que posea un buen conocimiento de lo divino, lo eclesiástico y lo nuestro; que pueda acompañar a otros, con su palabra y ejemplo, por el camino de la perfección y de los mandamientos de la Ley de Dios.
- 110 Corresponde al Maestro discernir y comprobar la vocación de los novicios e irles formando gradualmente para que vivan la vida de perfección propia de nuestro Instituto.
- Este, usando de la facultad que le ha otorgado el Prepósito Provincial, enseñará con diligencia y solicitud a los novicios, que le han sido confiados,
 - a amar de corazón a Dios,
 - a despreciar los halagos y placeres de este mundo,
 - a practicar siempre y en todo lugar la humildad y la pobreza,
 - a obedecer pronta y alegremente,
 - a esforzarse en llevar siempre una vida pura y sin mancha,
 - a examinar cada día su conciencia,
 - a confrontar cada semana los resultados de vida religiosa con las exigencias del Evangelio.
 - y a confesar con frecuencia sus pecados.
- 112 Les exhortará también
 - a manifestar espontáneamente y lo más pronto posible a su Maestro las tentaciones e incluso cada uno de sus pensamientos,
 - a no perder el tiempo en cosas inútiles,
 - a huir de las vanidades del mundo,
 - a guardar silencio en los lugares y horas oportunos,
 - a ser fervorosos y asiduos en la oración,
 - a deleitarse, sobre todo, en las cosas divinas
 - y a defender con gran diligencia las demás instituciones de nuestra familia religiosa. Para lograr este fin, los novicios deben ser bien instruidos en lo que atañe a la espiritualidad, índole, historia y vida de nuestra Congregación.

Otros temas concernientes a los novicios.

- Los novicios, conscientes de su propia responsabilidad, han de colaborar activamente con el Maestro, de manera que respondan fielmente a la gracia de la vocación divina. Los demás religiosos de la Casa han de colaborar, por su parte, en la formación de los novicios, con el ejemplo de su vida y la oración.
- El tiempo del noviciado debe emplearse propiamente en la tarea de formación.

 Los novicios, pues, antes de la profesión, no deben ocuparse de estudios o trabajos que no contribuyan directamente a esta formación, sino entregarse al Culto divino, a las ceremonias

eclesiásticas, a la negación de sí mismos y a la lectura de libros devotos y acomodados a la piedad.

Después de ocuparse en las cosas del espíritu, se ocuparán también, si es necesario, en el estudio diligente de las humanidades.

Para que el Noviciado sea válido, debe realizarse, como ordena el derecho, en una Casa destinada a esta finalidad y durar un año entero, quedando a salvo, en uno y otro caso, las facultades que el derecho otorga a los Superiores Mayores.

El Prepósito Provincial, oído al Maestro de novicios, puede prorrogar este tiempo, pero no por más de seis meses.

- La ausencia por más de tres meses, continuos o con interrupciones, de la casa del Noviciado, hace que éste sea inválido. La ausencia que supere quince días debe suplirse.
- Los novicios no deben ser promovidos a ninguna Orden y, en el caso de estar ya ordenados, no podrán dedicarse a los ministerios pastorales.
 Si, en razón de la necesidad del lugar o por otro motivo, fuera preciso hacerlo alguna vez,

deberá obtenerse primero el permiso del Prepósito Provincial.

- Durante el tiempo del Noviciado y, en concreto, cada tres meses por lo menos, el Maestro presentará al Prepósito Provincial y a su Consejo una relación sobre la conducta de cada novicio.
 - El que sea considerado inhábil para el desempeño de las funciones eclesiásticas o que pueda convertirse en una carga para la Orden, no debe ser admitido de ninguna manera a la profesión.
- Acercándose el tiempo de la profesión y observados todos los demás requisitos canónicos, cada novicio, con la aprobación del Maestro, enviará una petición, firmada de su propia mano, al Prepósito Provincial solicitando ser admitido a la emisión de los votos.

Compete al Prepósito Provincial, con el consentimiento de su Consejo Pleno, admitir a la profesión temporal, que, para su validez, debe contar con la licencia del Prepósito General.

- Terminado este tiempo de probación, los novicios, animados por el espíritu del Evangelio y observada la Constitución n. 20, harán unos días de ejercicios espirituales. Luego, con el rito y la fórmula que nos legaron nuestros Antepasados, emitirán, en manos del Prepósito General o Provincial o de su legítimo Delegado, ordinariamente por un trienio, los tres votos sustanciales de la vida religiosa, a saber los votos de pobreza, castidad y obediencia.
- Los novicios pueden, sin embargo, abandonar la Orden y el Superior Mayor competente puede, también, despedirles.
 Si queda alguna duda sobre su idoneidad, el Superior mayor competente puede prorrogar el

tiempo del Noviciado, pero no por más de seis meses.

La hoja en la que el Novicio escribirá la fórmula de profesión, debe ir firmada también por el que haya recibido la profesión y por dos de los Padres allí presentes, los cuales darán fe de que, siendo ellos testigos, N. N. emitió la profesión. Dicha hoja se guardará en el archivo de la Provincia y de la Curia General.

CAPITULO III LOS PROFESOS JUNIORES

- Con la primera profesión, por la cual los novicios se consagran a Dios y se incorporan a nuestra Congregación, comienza el segundo período formativo, principal también y necesario, que se prolonga hasta la profesión solemne, llamado Juniorado, cuya finalidad es completar su formación para que vivan con mayor plenitud la vida propia de los Clérigos Regulares y cumplan mejor su Misión en la Iglesia.
- Los juniores, pues, una vez emitida la primera profesión, continuarán bajo el cuidado y disciplina de un Maestro.

El Maestro de juniores.

Conviene que, en la medida de lo posible, el Maestro de juniores esté dotado de aquellas mismas cualidades que, más arriba, han sido señaladas para el Maestro de novicios. Es nombrado, año por año, por el Prepósito Provincial, con el consentimiento de su Consejo Pleno, y puede, si se considera oportuno, ser confirmado en el cargo durante varios años.

De acuerdo con la potestad que le ha otorgado el Prepósito Provincial, el Maestro de juniores ha de formarlos según la norma del derecho y el plan aprobado por el Capítulo General. Cada año se convocará un Consejo Provincial especial para estudiar la vida y conducta de los hermanos juniores y, oído el parecer de su Maestro, se tomarán oportunamente aquellas decisiones que parezcan más convenientes.

Lo referente a la profesión solemne.

127 Nuestros religiosos emiten, ordinariamente, la primera profesión por un trienio.

Cumplido el tiempo para el que se hizo la profesión, los profesos juniores, que lo pidan espontáneamente mediante carta firmada y que sean considerados idóneos, deben ser admitidos por el Prepósito Provincial con el consentimiento de su Consejo Pleno, previos unos ejercicios espirituales, a la renovación de la profesión o a la profesión solemne; en caso contrario se marcharán del Instituto.

Pero, si parece oportuno, el Prepósito Provincial, oído su Consejo, podrá prorrogar el tiempo de su profesión temporal, de manera, sin embargo, que el tiempo durante el cual un religioso

permanece vinculado los votos temporales no sea superior a seis años.

Para que alguien pueda ser admitido válidamente a la profesión solemne, además de lo requerido por el derecho común, se debe obtener la licencia del Prepósito General, a menos que, tratándose de candidados que, por razón de estudios u otras causas, moran en el Curia General, no sean admitidos por el mismo Prepósito General con el consentimiento de su Consejo Ordinario.

Recibido el permiso del Prepósito General para hacer la profesión solemne, los juniores deben hacer, a norma de la Constitución n. 20, la renuncia total de sus bienes de manera que surta

efecto a partir del día de su profesión.

En la emisión de la profesión solemne, obsérvense cuidadosamente los ritos y fórmula prescritos en nuestro Ritual.

El documento con el que haya sido emitida la profesión, firmado por el mismo profeso y por aquel ante quien se hizo la profesión y por dos testigos de entre los Padres allí presentes, se guardará en el archivo de la Provincia y de la Curia General.

CAPITULO IV LOS ESTUDIOS Y LOS ESTUDIANTES

- Es preciso que los clérigos, siendo Ministros de la Palabra de Dios y de los Sacramentos, se distingan por el conocimiento de las buenas letras, pero, sobre todo, de la Teología y demás disciplinas sagradas, de modo que nunca, por su falta de formación, los Misterios divinos puedan llegar a ser celebrados con desdoro de la Orden.
 - El Prepósito General y los Prepósitos Provinciales deberán preocuparse, por tanto muy especialmente, de que nuestros estudiantes, una vez instruidos en las disciplinas inferiores, aprendan, a través de Maestros y Lectores competentes, Filosofía, Teología, Sagrada Escritura, Sagrados Cánones y demás disciplinas eclesiásticas.
- La formación doctrinal de aquellos religiosos que desean acceder a las Ordenes sagradas, el Diaconado permanente o el Presbiterado, se rige por el derecho universal y nuestro propio Plan de estudios, elaborado con el objeto de que nuestros estudiantes adquieran, junto con una cultura general, adecuada a las necesidades del tiempo y del lugar, un conocimiento amplio y sólido de las disciplinas sagradas, de modo que puedan anunciar convenientemente la doctrina del Evangelio a los hombres de nuestro tiempo.
- Cuiden también los Prepósitos, de manera muy especial, que nuestros estudiantes no sólo sean instruidos cuidadosamente en su lengua propia, sino que dominen la lengua latina y adquieran también un conocimiento conveniente de aquellos otros idiomas, que resulten necesarios o útiles para su formación o el ministerio pastoral.
- Durante todo el curso escolar, acudan a escuchar asiduamente las lecciones que los Maestros imparten en Casa u otro lugar.

Los Superiores han de cuidar que el tiempo concedido a los estudiantes para el estudio, no lo desperdicien o lo dediquen al ocio.

Ahora bien, lo primero a tener en cuenta en los religiosos destinados a los estudios es que no pierdan la asiduidad en la oración ni se engríen, sino que sepan conjugar de tal manera la erudición con el fervor en la piedad que ambas se ayuden mutuamente.

Durante el curso escolar, pero principalmente en vacaciones, deben ser iniciados en la práctica pastoral, mediante oportunas ejercitaciones, adecuadas a su edad y a la condición de los lugares, a determinar de acuerdo con los Superiores.

En la medida en que lo requiera el bien de la Orden o incluso de la Iglesia, el Prepósito General designará una casa, a donde han de ser gustosamente enviados estudiantes de diversas Provincias o regiones, que destaquen por su carácter, virtud y talento, con el objeto de cursar estudios en alguna Universidad o Facultad de la Iglesia.

CAPITULO V LOS MINISTROS DEL ALTAR Y SU ACCESION A LAS ORDENES

- En conformidad con las prescripciones de los Cánones, los postulantes y los novicios pueden desempeñar, en las Acciones litúrgicas, por encargo temporal y a tenor de la norma del derecho, las funciones de Lector, Comentador, Cantor y otras.
- En cambio los religiosos, incorporados por la profesión temporal en nuestra Congregación, podrán, después de una previa y cuidadosa preparación, ser iniciados por los Prepósitos Provinciales, mediante el rito litúrgico prescrito, en los Ministerios estables de Lector y Acólito para poder, así.
 - proclamar la Palabra de Dios en las reuniones litúrgicas,
 - ayudar al diácono y al presbítero en las Acciones litúrgicas
 - y servir en las demás funciones.
- Una vez emitida la profesión solemne, a nuestros religiosos se les podrán conferir las Ordenes sagradas del Diaconado y del Presbiterado, siempre que el Prepósito Provincial, con el consentimiento de su Consejo Pleno, lo juzgue oportuno.

En este caso, deberá observarse lo que el derecho prescribe y, además, solicitar la licencia del Prepósito General, a menos que se trate de aquellos religiosos que moran en la Curia General, a tenor de la Const. n, 128.

En la accesión a dichas Ordenes, procédase sin prisas, es decir, cumpliendo lo que prescribe el derecho tanto en lo que se refiere a la edad de los candidatos como al intersticio entre el Diaconado y el Presbiterado.

Lo cual no significa que, cumplidos estos requisitos, deban ser de plano ordenados o que los Superiores no puedan imponerles una espera más larga, sino que de ninguna manera deben ser ordenados antes, a menos que lo exija la necesidad o la categoría de una determinada persona.

CAPITULO VI LOS HERMANOS LAICOS

- Entre los profesos de nuestra Orden, que aspiran a recibir las Ordenes sagradas o a llevar vida religiosa en el estado laical, existe una auténtica igualdad, que se basa precisamente en el hecho de nuestra única profesión.
 - Cualquier diversidad que pueda darse en nuestra Congregación se funda solamente en las Ordenes sagradas, mediante las cuales algunos de nuestros religiosos quedan constituidos Ministros sagrados.
- Los hermanos laicos, por tanto, además de las obligaciones y derechos que comparten con los demás hermanos de nuestra Congregación, están sujetos a los deberes y gozan de los derechos que aquí se consignan.
- A los que sean considerados idóneos, se les han de conferir aquellos oficios o encargos que pueden cumplir sin menoscabo de lo que prescriben nuestras Constituciones y el derecho común.

- 143 Así, pues, los hermanos laicos, que se distingan por su ciencia, prudencia e integridad, podrán ser nombrados o elegidos para ayudar, como peritos y consejeros, a los Capítulos y Prepósitos de la Congregación.
- 144 Por consiguiente, tanto el Prepósito General como los demás Prepósitos de la Orden deben preocuparse para que se dé a los hermanos laicos una adecuada formación, espiritual y doctrinal, técnica y profesional a la vez, que los capacite para desempeñar, con mayor competencia y alegría, los oficios que les puedan a ser confiados.

CAPITULO VII LA FORMACION PERMANENTE

145 Es de todos sabido que el progreso de la Orden y el bien de la Iglesia dependen principalmente de la santidad y ciencia de sus miembros.

Nuestros religiosos, siguiendo las huellas de sus Antepasados, que nada omitieron para que su sacerdocio fuera cada día más fecundo, continuarán diligente y responsablemente su formación espiritual, doctrinal y práctica durante toda la vida para que, "maduros en la ciencia", su doctrina sea "espiritual medicina para el Pueblo de Dios".

146 No sólo los Prepósitos, sino también toda la Comunidad está obligada a apoyar, en la medida

de sus posibilidades, los esfuerzos de cada religioso por adquirir siempre una más perfecta formación, con lo cual, corriendo todos y cada uno tras los bienes prometidos (cf. Hebr 6,1 y 12,1), aseguraremos nuestra vocación y elección (2Pedro 1,10).

- 147 Por tanto, será deber de los Superiores Mayores y demás Prepósitos buscar los medios más aptos para que tan sentido deseo de la Iglesia encuentre plena respuesta en nuestra Congregación y proveer a los religiosos, con todo cuidado y solicitud, de medios, tiempo y oportunas ayudas para que se dediquen a una sólida y permanente formación.
- 148 Por consiguiente, los consagrados a los ministerios,
 - no dejen los estudios eclesiásticos,
 - frecuenten cursos de pastoral
 - y asistan también a otras reuniones o conferencias

mediante las cuales se les ofrezca la oportunidad de profundizar en el conocimiento de las ciencias sagradas y de los métodos pastorales.

149 Por último, recuerden los Prepósitos que están obligados no sólo a promover una ulterior formación cultural y técnica de los hermanos, sino que han de procurar también que se dé a todos, clérigos y laicos, una adecuada formación espiritual para que el religioso, mediante una constante renovación de su mente y corazón, se consagre cada día más intimamente al servicio de Dios, vigorice su actividad apostólica y no desfallezc en el seguimiento de Cristo que no cesa de llamarle, recordando la doctrina de nuestro Padre S. Cayetano:La verdadera e inapreciable alegría del hombre espiritual consiste en el ansia de asemejarse, corporal y espiritualmente, a Jesús, sin esperar ningún otro premio.

CAPITULO VIII HERMANOS QUE SE SEPARAN DEL INSTITUTO

- **150** El religioso que, después de haber transcurrido el tiempo de profesión, quisiera salir del Instituto, puede abandonarlo.
 - Quien, durante la profesión temporal, con causa grave, quisiera abandonar el Instituto, puede conseguir del Prepósito General, con el consentimiento de su Consejo, el indulto para marcharse.
- 151 Cumplido el tiempo de la profesión temporal de un religioso, habiendo causas justas, el Superior Mayor competente, oído su Consejo, puede excluirlo de la profesión subsiguiente, observando las prescripciones del derecho común.
- 152 Para que a un profeso de votos solemnes, por causa grave, se le pueda conceder o imponer un indulto de exclaustración; para que, por causas gravísimas consideradas en la presencia de Dios, un religioso de profesión solemne pueda solicitar el indulto de salida del Instituto; y

siempre que se trate de tránsito, readmisión o expulsión de los hermanos, deberá observarse estrictamente lo que para cada caso prescribe el derecho.

Aunque, a los que legítimamente salen o hayan sido expulsados de nuestra Congregación no les asista nigún derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en ella, sin embargo observaremos, siempre y en todas partes, en favor de los hermanos que nos abandonan, las atenciones que imponen la equidad y la caridad evangélica.

TERCERA PARTE

EL GOBIERNO

DE TODA LA ORDEN

CAPITULO I

LA CONSTITUCION DE LA ORDEN

- La Orden de los Clérigos Regulares está constituida por fieles cristianos, católicos, clérigos o laicos, que se unen orgánicamente en el Espíritu Santo por una misma profesión de los tres votos sustanciales de la vida religiosa, una misma disciplina y un mismo gobierno. Agrupados en varias colectividades, unidos bajo la autoridad de los Prepósitos, constituyen las Casas y Provincias.
- El hecho de que cada Comunidad esté presidida por un Prepósito y de que a toda la Congregación la gobierne sólo el Prepósito General de acuerdo con las Constituciones hechas o a hacer por el Capítulo General, no impide que, entre ellas, reine una admirable comunión y, así, la variedad en nuestra Orden, lejos de ir contra su unidad, la manifiesta mejor.
- Estas Casas y Provincias que constituyen toda la Congregación de los Clérigos Regulares, aunque en parte difieran entre sí en la disciplina y el patrimonio espiritual, están sin embargo encomendadas por igual al gobierno pastoral del Prepósito General y todas disfrutan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones que declaran estas Constituciones.
- 157 Cada Casa de la Congregación debe tener asignados al menos tres religiosos de votos solemnes.
- En nuestro Instituto, clerical y además de derecho pontificio, los oficios de gobierno, en el sentido estricto del término, sólo deben conferirse a religiosos que sean Vocales y ello mediante elección canónica o postulación, debidamente confirmadas, sin excluir el nombramiento, hecho después de una adecuada consulta.

 Ahora bien, los demás oficios, incluso aquellos que conllevan una cooperación en el ejercicio

de la potestad eclesiástica de régimen o jurisdicción, pueden conferirse también a los religiosos laicos, a norma del derecho universal y de estas Constituciones.

- La Congregación en sí y cada una de sus Casas y Provincias, legítimamente erigidas, gozan, en virtud del mismo derecho, de personalidad jurídica en la Iglesia.

 Cada una de ellas es representada, actuando en su nombre, por sus respectivos Prepósitos, desde el momento que han tomado posesión canónica de su oficio.
- Teniendo en cuenta la utilidad de la Iglesia y de la Congregación y asegurando todo aquello que es necesario para vivir debidamente la vida religiosa, según los fines y el espíritu de los Clérigos Regulares, conviene que:
 - la erección o supresión de una Provincia la haga sólo el Capítulo General;
 - la erección o supresión de una Casa sea propuesta por el Capítulo Provincial y, luego, la lleve a efecto el Prepósito General con el consentimiento de su Consejo Pleno, observando todo lo que el derecho prescribe al respecto.

CAPITULO II EL CAPITULO GENERAL

- Para salvaguardar la observancia religiosa y promover el progreso de toda la Orden, son de mucha importancia los Capítulos Generales, cuando se celebran con el orden y en el modo debidos.
 - El Capítulo General, en cuanto representa a toda nuestra Congregación, tiene la suprema autoridad en ella y es un verdadero signo de su unidad en la caridad. Le compete sobre todo:
 - defender el patrimonio de la Orden, del que trata el c. 578, y promover, de acuerdo al mismo, su adecuada renovación;
 - elegir al Prepósito General y a sus Consultores;
 - erigir o suprimir las Provincias, de acuerdo a la Const. n. 160;
 - tratar los asuntos más importantes de la Congregación;

- dictar leyes, que son obligatorias para todos y que conservan su validez hasta el próximo Capítulo General;
- abrogar, derogar o modificar, con indulto apostólico, Constituciones a norma de la Const. n. 180.

Padres que componen el Capítulo General.

- 162 Van al Capítulo:
 - a) El Prepósito General.
 - b) Los Consultores Generales.
 - c) Los Prepósitos Provinciales. En caso de estar impedido alguno de ellos, irá en su lugar y con pleno derecho, el Vicario Provincial.

d) Los Delegados, en el número fijado por el precedente Capítulo General, sin que puedan ser, sin embargo, númericamente inferiores a los que van **ex officio**.

Tanto el Prepósito General, con el consentimiento de su Consejo, como el mismo Capítulo, tienen el derecho de invitar al Capítulo a otras personas en calidad de peritos. Estos gozan de voz consultiva en las sesiones plenarias y de voz deliberativa, si son de nuestra Orden, en las comisiones del Capítulo.

Convocación de los Capítulos Generales.

- El Capítulo General Ordinario deberá ser convocado cada seis años y siempre que fallezca el Prepósito General o que, por cualquier otra razón, tuviera que abandonar el cargo.
 - El Capítulo General Extraordinario se convocará cuando, por causas graves y con el consentimiento de su Consejo, parezca oportuno al Prepósito General.
 - Compete exclusivamente al Prepósito General o, dado el caso, al Vicario General o a quien haga sus veces, convocar el Capítulo General, y ello mediante una carta circular, expedida ocho meses antes de que empiece el Capítulo.
- 1. Con la carta de convocación, el Padre General comunicará a cada Provincia, en un adjunto documento, cuáles son sus propósitos y los asuntos de mayor importancia, además de los deseos y sugerencias libremente enviados por cada religioso, que el Capítulo va a tratar.
 - 2. Luego, cuatro meses antes de la celebración del Capítulo, el Secretario general cuidará de reunir las actas de los Capítulos Provinciales que deben contener tanto los desiderata de los Capítulos Provinciales, sometidos al Capítulo General, como las relaciones sobre la situación religiosa y económica de cada Provincia.
 - 3. Después de examinar atentamente todo eso, el Prepósito General, oído su Consejo, elaborará un nuevo documento, que será enviado dos meses antes de la celebración del Capítulo a cada uno de los Padres Capitulares y que deberá contener en principio estos elementos:
 - a) una síntesis de las actas antedichas;
 - b) un sumario de los asuntos a tratar por el Capítulo;
 - c) unas palabras de presentación de cada Padre Capitular.
- Para que el Capítulo actúe válidamente, se requiere que estén presentes, al menos, las dos terceras partes de los Padres que constituyen el Capítulo y que esté presente también el que legítimamente lo preside.
- El día establecido, reunidos todos los Padres, especialmente los que componen el Capítulo, concelebrarán, si las normas litúrgicas lo permiten, la Misa del Espíritu Santo. Hágase lo mismo en todas las iglesias de nuestra Orden.
 - 1. Después, a una hora conveniente, el Prepósito General o el Vicario General o quien haga sus veces convocará al lugar designado a los Padres Capitulares y, recitado, como de costumbre, el himno del Espíritu Santo con sus versículos, antes de que se traten otros temas, resuelverán, de manera directa y apenas conocida la verdad del asunto, las eventuales dudas que puedan surgir sobre el derecho de alguien a tomar parte, juntamente con los demás, en el Capítulo.
 - 2. Desígnense o elíjanse, después, de entre los Capitulares a dos Escrutadores.
 - 3. Inmediatamente después elíjanse, por voto secreto, el Presidente y el Secretario. No debe ser elegido Presidente el entonces Prepósito General.

- 4. Apenas elegido, el Presidente emitirá la profesión de fe, según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, y ocupará el primer lugar.
- 5. Luego el Prepósito General pasará a leer su relación escrita sobre la situación global de la Orden, que el Capítulo deberá examinar y aprobar. Entregue una copia de la misma a cada Capitular.
- 6. Al terminar, renunciará a su cargo y entregará los sellos, inmediatamente, y, cuanto antes, las escrituras de la Congregación. A partir de este momento toda la potestad de gobierno de la Orden pasa al Capítulo, aunque la administración ordinaria, fuera del Capítulo, continúa en manos del Padre General hasta la elección y toma de posesión del nuevo Prepósito General. El Prepósito General no se sienta en el lugar que le corresponde en razón de su profesión, sino en el más próximo al Presidente.
- 7. El Prepósito General saldrá del Capítulo para dar a todos la posibilidad de hablar de él con mayor libertad. Al principio de cada sesión, el Secretario lea públicamente el documento de lo hecho en la sesión precedente.
 - 8. Si parece bien al Presidente, podrán elegirse uno o varios Moderadores del Capítulo.
- 9. Establézcase el orden que seguirá el Capítulo en la discusión de los asuntos. El Presidente, de todas formas, antes de proceder a la elección del Prepósito General, puede someter al estudio o reflexión del Capítulo todo lo que juzgue útil o necesario para el progreso de la Congregación.
- 10. Desígnense, si parece oportuno, dos o tres Capitulares idóneos para el cargo de Auditores, con el objeto de llevar a cabo la instrucción de las causas. Les corresponde seleccionar, en unión con el Presidente, de entre todos los causas presentadas al Capítulo, aquellas que, a su parecer, deberán ser sometidas al juicio de todos.

Elección del Prepósito General y sus Consultores.

168 El Prepósito General será elegido de la siguiente manera:

El Presidente, después de pronunciar unas palabras adecuadas a la circunstancia, se recogerá con los demás en oración mental, pidiendo todos a Dios que, en un asunto tan grave, les dé a conocer su voluntad.

Dirán devotamente el himno del Espíritu Santo con sus versículos y oraciones.

Vayan, después, uno a uno por orden de profesión, a depositar la papeleta doblada, en la que habrán escrito el nombre de aquél a quien eligen, en la urna que debe estar colocada en el centro, sobre una mesa, y vuelvan a su sitio.

Luego, los Escrutadores, aleccionados por el Presidente sobre su quehacer, abrirán la urna, vertirán las papeletas, las contarán, las desplegarán y harán público cuántos votos ha conseguido cada uno.

Para la elección del Prepósito General se requiere la mayoría de al menos dos terceras partes de los miembros del Capítulo.

Ahora bien, si en el tercer escrutinio, nadie hubiera alcanzado tal número de votos, háganse otros tres escrutinios, en los cuales ya sólo se requiere la mayoría absoluta de votos.

En el caso de que nadie obtenga el número deseado, hágase otro escrutinio en el que sólo tengan voz pasiva aquellos dos religiosos que en el precedente escrutinio hubieran obtenido el mayor número de votos. Si en este último escrutinio ambos obtienen un mismo número de votos, queda elegido el más antiguo de profesión, y, si hubieran hecho la profesión el mismo día, queda elegido el de más edad.

Con el objeto de que los Capitulares puedan llegar a una elección concorde y más cuidada, se recomienda no hacer más de dos escrutinios por sesión.

Luego que el Prepósito haya sido elegido y haya aceptado la elección, se dirá el **Te Deum laudamus** con sus versículos y oraciones.

Emita ante todos la profesión de fe y el juramento de fidelidad según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica y, uno por uno, pasen ordenamente a prometerle obediencia y reverencia. El que había sido Presidente pasa luego a ocupar el lugar de profesión que le corresponde y el que cesó en el cargo de Prepósito General se sienta en un lugar próximo al del Prepósito General, como estaba antes junto al Presidente, o a su lado, a la izquierda, y no vuelva al su lugar de profesión, sino hasta después del Capítulo.

171 De no estar presente el Prepósito General elegido, se le ha de comunicar inmediatamente la noticia de su elección.

Entre tanto, el Presidente y los Capitulares prosiguen el Capítulo.

Pero, si está presente, ocupará el primer lugar y tratará con los Padres del Capítulo todos aquellos asuntos que crea de común utilidad.

172 Elíjanse después, en votación secreta, al menos tres Consultores, de los cuales el primero en ser elegido desempeñará legítimamente el cargo de Vicario General de toda la Orden. Estos constituyen el Consejo General Ordinario del Prepósito General.

En la elección de los Consultores Generales se requiere la mayoría absoluta de votos en los tres primeros escrutinios. Pero, si nadie obtiene el número prescrito, entonces bastará la

mayoría relativa de votos del Capítulo.

173 Una vez elegidos los Consultores del Prepósito General y concluidos todos los asuntos, se reunirán los Padres Capitulares. El Secretario del Capítulo leerá públicamente las actas y decretos del Capítulo. Después, uno a uno por orden de profesión, pasarán a firmarlos. Por último, dada la señal, acudirán todos a la iglesia, concelebrarán una Misa de acción de gracias y se declarará disuelto el Capítulo.

Otros temas relativos al Capítulo.

Oraciones a decir en todas nuestras Casas

174 Cada día, durante la celebración del Capítulo, en todas nuestras Casas, se recitará el himno del Espíritu Santo junto con los versículos y oraciones designadas, para que Dios inspire a los Capitulares lo que ha de redundar en gloria suya y utilidad de nuestra familia religiosa.

Los Escrutadores

175 Antes de proceder a la elección del Presidente, se designarán, de entre los Capitulares, a dos Escrutadores, los cuales harán juramento de desempeñar fielmente el cargo y de guardar secreto sobre lo tratado en las sesiones, incluso una vez terminado el Capítulo. En el caso de que se optara por elegirlos, los Escrutadores de esta elección serán los dos Capitulares más antiguos de profesión.

El Secretario del Capítulo

176 Incumbe al Secretario del Capítulo recibir las cartas, escritas de cualquie parte al Capítulo, y, en su lugar y tiempo, por mandato primero del Presidente y dspués del Prepósito General, leerlas en público o referir los puntos capitales de su contenido y darles respuesta a su tiempo. Le compete, también, escribir cuidadosa y puntualmente todo lo hecho y decretado por el Capítulo y, antes de que el Capítulo se declare disuelto, dejar un ejemplar de todo ello, sellado con el sello oficial y firmado de mano de todos los Capitulares.

El Moderador o Moderadores

177 Su cometido es proponer, bajo la guía del Presidente, el orden de los temas y señalar la forma a seguir en las discusiones, a norma de la Const. nº 167, 8.

Modo de manifestar las opiniones

178 El Presidente, en un primer tiempo, o, después, el Prepósito General, cuando proponen algún tema, sean los primeros, si lo juzgan oportuno, en decir su parecer; sigan luego, ordenadamente, todos los demás.

Antepongan a sus propios intereses el culto y la gloria de Dios, la utilidad y el progreso de toda la Orden.

Si se propone algo, mencionado en las Constituciones, el Secretario leerá en público el texto correspondiente.

La obligación de guardar secreto

Manténgase escrupulosamente en secreto todo lo tratado por el Capítulo, sobre todo si, de manifestarse, pudiera turbar la paz. Ni siquiera ha de revelarse antes de tiempo lo que va a ser publicado poco después. Nadie, tampoco, dé a entender a quién o a qué dió o negó el voto.

Los Decretos capitulares

- a) Todo lo que haya sido sancionado por la mayor parte del Capítulo, deberá ser tenido también como rato y firme por todos y en todo el ámbito de la Congregación.
 - b) Cuando se trata de abrogar, derogar o modificar cualquiera de estas Constituciones o de asuntos de mayor importancia o de imponer cargas, es preciso obtener el consentimiento de las dos terceras partes del Capítulo y, si se trata de Constituciones, la aprobación de la S. Sede.
 - c) El Padre Capitular, que llegare una vez empezado el Capítulo, entrará sin reparo con los demás, pero deberá quedar como válido todo lo que hasta ese día hubiere sido sancionado.

CAPITULO III EL PREPOSITO GENERAL

- El Prepósito General, como Cabeza y Padre que es de nuestra Congregación, ejerce, en espíritu de servicio, la potestad recibida de Dios por el ministerio de la Iglesia y goza de autoridad y jurisdicción en todas sus Provincias, Casas y religiosos en lo que pertenece al gobierno tanto de lo material como de lo espiritual, debiendo conducirse en todo con la máxim solicitud y fidelidad.
 - Todos deben, pues, obedecerle prontamente, recordando las palabras sagradas: *Obedeced a vuestros Prepósitos y mostradles sumisión* (Hebr 13,17). El, de su parte, permanezca en atenta guardia como quien ha de dar razón de las almas de sus súbditos (cf. Id.).
- El Prepósito General recuerde que ha de instruir a sus súbditos más con el ejemplo que con las palabras. Mientras goce de buena salud, tome parte con los demás, siempre que pueda, en la observancia regular y las tareas comunes. Acuda asiduamente a la mesa común y se contente con el vestido y los alimentos comunes.
- El Prepósito Ĝeneral es designado por el Capítulo, mediante elección canónica, para un sexenio. Si parece bien, puede ser reelegido para otro sexenio. Su autoridad, sin embargo, no cesa en el momento de cumplirse el sexenio, sino que continúa hasta que en el Capítulo haya abdicado de su cargo.
 - Tampoco podrá ser elegido, de nuevo, General, hasta que no hayan transcurrido seis años. Sin embargo, podrá ser considerado idóneo para desempeñar cualquier otro cargo en la Congregación.
 - Para el cargo de Prepósito General, elíjase un sacerdote que haya cumplido treinta y cinco años de edad y cinco de profesión solemne.
- Téngase por norma reunirse, cada mes, junto con los Consultores, para deliberar sobre los asuntos propios del gobierno de la Congregación, observando lo que el derecho prescribe para estos casos.
- El Prepósito General visitará, personalmente o por medio de Visitadores delegados, al menos una vez durante el sexenio, a toda la Congregación.
- El Prepósito General, al término de su mandato o, dado el caso, el Vicario General o quien haga sus veces, elaborarán la relación escrita sobre el estado religioso, apostólico y económico de toda la Orden, que posteriormente deberá ser presentada al Capítulo General.

- Aunque el principal cometido del Prepósito General sea el gobierno de toda la Orden, además de los casos prescritos en el derecho universal,
 - a)requiere del **consentimiento del Consejo General Pleno**, del que se habla en las Const. 190 y 191, al menos en los casos siguientes:
 - 1. para determinar los límites de la administración ordinaria y extraordinaria en las Provincias (cf. Const. 260);
 - 2. para fijar la contribución de cada Provincial al fondo común de la Orden (cf. Const. 262);
 - 3. para interpretar la manera de practicar las Constituciones, en el caso de surgir dudas al respecto. Sin embargo, no puede absolutamente cambiar ni

abrogar los Decretos del Capítulo, aún contando con el consentimiento del Consejo;

- 4. para eregir o suprimir una Casa (cf. Const. 160);
- b) requiere, en cambio, **el consentimiento del Consejo General Ordinario**, al menos en los siguientes casos:
- 5. para conceder el permiso de enajenar cualquier cosa, cuyo valor supere la cantidad establecida por el Consejo General Pleno (cf. c. 638/3);
- 6. para erigir, trasladar, suprimir la Casa del Noviciado y para que un candidato pueda hacer el noviciado en otra Casa de nuestra Orden (cf. c. 647/1-2);
- 7. para los contemplados en el Cap. "La separación del Instituto" de estas Constituciones (cf. Const. 150-153);
 - 8. para nombrar, por un sexenio, a los Oficiales de la Curia General (cf. Const. 197);
- 9. para nombrar Consultores Generales, cuando sea preciso cubrir la vacante producida por muerte o remoción de alguno de ellos;
 - 10. para convocar un Capítulo General Extraordinario (cf. Const. 164);
 - 11. para transferir a los religiosos de una Provincia a otra;
- 12. para la imposición de aquellas penas más graves, quedando a salvo lo que prescribe el c. 699/1;
 - 13. para constituir el Consejo General de asuntos económicos (cf. Const. 211);
 - 14. para invitar peritos al Capítulo General (cf. Const. 163);
 - 15. para designar la Casa Provincial de cada Provincia (cf. Const. 238).
- Aunque existen muchas cosas, en cuyo ordenamiento el Prepósito General no está obligado a contar con el consentimiento de su Consejo, además de los casos prescritos en el derecho universal, al menos en los siguientes **procure recabar antes su consejo**:
 - 1. al nombrar Viceprepósito de S. Andrés "della Valle" al Vocal que prefiera;
 - 2. al designar a los Visitadores que, en su lugar, visitarán a toda la Congregación a la vez o sólo a alguna Provincia o Casa;
 - 3. al delegar a los Vocales que, en su nombre y derecho, presidirán los Capítulos Provinciales;
 - 4. al aprobar las deliberaciones de un Capítulo Provincial;
 - 5. al conceder licencia para que los novicios emitan la profesión temporal y para que los juniores sean admitidos a la profesión solemne;
 - 6. al promover a los profesos de votos solemnes a cada una de las Ordenes sagradas;
 - 7. en todo aquello que considere oportuno contar con su parecer.

CAPITULO IV LA AUTORIDAD DE LOS PADRES CONSULTORES

- Cada sexenio el Capitulo General elegirá al menos tres Consultores que asistan al Prepósito General en lo que se refiere al gobierno de la Congregación.

 En caso de urgencia y hallándose ausente algún Consultor, el que preside el Consejo podrá llamar a cualquier Superior Mayor u Oficial General para completar el número requerido de
- 190 El Consejo General Ordinario junto con los Prepósitos Provinciales constituyen el Consejo General Pleno, que, al menos cada tres años, debe ser convocado y celebrarse colegialmente.
- 191 Esta convocación tiene por objeto tratar, al reunirse dichos Padres, los asuntos más importantes que afectan a la vida de toda la Congregación y de cada una de sus Provincias, a norma de la Const. n. 187, o lo que el Prepósito tenga a bien proponer a su deliberación y lo

- que, aunque por derecho pertenezca al Capítulo General, se prevee que no puede ser diferido hasta dicho Capítulo.
- El Vicario General hace legítimamente las veces del Prepósito General, siempre que éste se encuentre ausente o impedido o que, por cualquier razón, su sede quedara vacante. Sin embargo, su autoridad no va más allá de poder hacer con los demás Consultores, lo que al Padre General le era lícito hacer con dichos Consultores. El oficio de Vicario General es incompatible con el cargo de Ecónomo General.
- De surgir algo grave, mientras el Prepósito General está visitando alguna Casa fuera de Roma, será conveniente esperar hasta que, de regreso a esta Ciudad, pueda tratarlo con sus Consultores. Pero, si es un asunto urgente que no admite demora, el Vicario General, con el consentimiento de los Consultores a norma de la Const. 189, le dará la oportuna solución.
- En caso que falleciera el Prepósito General o que, por cualquier razón, su sede quedara vacante, el Vicario General debe comunicarlo inmediatamente, con carta oficial, a los Padres de cada Provincia; convocará cuanto antes el Capítulo para el día fijado con los Consultores; dejará para el Capítulo todo lo que pueda esperar y, en cambio, deliberará y expedirá, junto con los demás Consultores a norma de la Const. n. 189, todo lo que exija rapidez.

 En caso de defunción o impedimento del Vicario General, el Consultor de mayor edad asumirá el cargo, desempeñando su oficio en la forma prescrita para el susodicho Vicario.

CAPITULO V LOS OFICIALES DE LA CURIA GENERAL

- 195 La Curia General de la Orden consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Prepósito General en el gobierno de toda la Congregación, es decir, en el afianzamiento de nuestra vida religiosa y en el ejercicio, a norma del derecho, de la potestad judicial.
- 196 Además de los Consultores Generales, de quienes se habla más arriba, hay que asignar a la Curia General:
 - un Procurador ante la Santa Sede,
 - un Secretario.
 - un Ecónomo,
 - un Postulador para las Causas de los Santos de la Orden,
 - y un Prefecto del Archivo y de la Biblioteca General.

Si por su misma naturaleza o por el contexto no se deduce otra cosa, las tareas de estos Oficiales pueden muy bien combinarse con el cargo de Consultor General, quedando a salvo lo que prescribe la Const. 192.

- 197 El nombramiento de los Oficiales de la Curia General es incumbencia exclusiva del Prepósito General, previo consentimiento de su Consejo.
 - Todos ellos, antes de ser admitidos al desempeño de sus deberes en la Curia, deben prometer que cumplirán fielmente la tarea que les ha sido confiada y que guardarán secreto, según el modo y dentro de los límites establecidos por el derecho y estas Constituciones.
- Respecto a las causas y personas relacionadas con el ejercicio de la potestad judicial en la Curia, deben observarse las prescripciones de los sagrados Cánones y, en lo que atañe a la administración de la Orden, se observarán las Constituciones que siguen.

El Procurador General

El oficio del Procurador General consiste en tratar ante la Santa Sede los asuntos de la Orden, aprobados por el Prepósito General o que él simplemente le ha confiado. Escójase para este cargo un religioso que esté dotado de máxima prudencia y una cierta habilidad natural para tratar los asuntos y que tenga tal disposición de ánimo para con la Orden que deje prever que se ocupará de sus asuntos con mucha diligencia, fidelidad y constancia. Guardará escrupulosamente los documentos, tales como bulas, breves, decretos, rescriptos y toda clase de actas, que la Orden o algún religioso haya conseguido y enviará una copia auténtica de los mismos, firmada de propio puño, a los interesados.

El Secretario General

E Prepósito General, con el objeto de cumplir más fácilmente con su deber, tendrá un Secretario, que viva en la misma Casa General y trabaje en anotar y escribir todos los documentos o actas que conciernen al gobierno de la Orden.

En razón del oficio que desempeña, el Secretario General es también Notario en todos aquellos asuntos eclesiásticos que atañen a nuestra Congregación.

El Secretario General debe estar dotado de sólida instrucción, talento y prudencia y ser una persona a la que se pueda manifestar cuanto sea preciso manifestar, sin peligro de que revele algo.

201 El oficio del Secretario consiste, primordialmente, en:

- proponer, bajo la dirección del Prepósito General, los temas que han de ser tratados luego;
 - asistir a las sesiones del Consejo General y transcribir sus deliberaciones;
- elaborar elencos o catálogos de las Provincias, Casas y religiosos que en ellas habitan y ponerlos al día con los nuevos datos recibidos;
- cuidar de que se redacten las actas de la Curia, se expidan y que estas actas o una copia de las mismas se custodien en el archivo.

Consiste, además, en:

- redactar las actas y documentos referentes a decretos, disposiciones, obligaciones y otros asuntos para los que se requiera la intervención de un notario;
- recoger fielmente por escrito todo lo realizado y firmarlo, indicando el lugar, día, mes y año;
- y, por último, mostrar a quienes legítimamente los pida, observando los requisitos prescritos, aquellas actas o documentos contenidos en el registro y autenticar con su firma las copias, declarándolas conformes con el original.
- 202 Debe custodiar con la mayor diligencia todos los documentos que se refieran a toda la Congregación en general o cada una de sus Casas o Provincias.
 - Se establecerá, pues, en lugar seguro un archivo en el que se conserven, con orden manifiesto y diligentemente guardados, los documentos y escrituras correspondientes a los asuntos, tanto espirituales como temporales, de la Orden.
 - Hágase además un inventario o catálogo de los documentos que allí se guardan, con un breve resumen del contenido de cada uno de ellos.
- Los actos de la Curia, llamados a producir efecto jurídico, deben ser suscritos por el Ordinario del que provienen, y ello como requisito para su validez, así como también por el Secretario General y avalados con el sello de la Congregación.
- El archivo conviene que esté cerrado y sólo el Prepósito General y el Secretario deben tener la llave; a nadie se permite entrar en él sin permiso del Prepósito General o del Secretario. Todos los interesados tienen derecho a recibir copia auténtica, escrita o fotocopiada, de aquellos documentos que, siendo públicos por su naturaleza, se refieran a su estado personal.
- 205 Téngase también en el archivo un armario o caja, totalmente cerrada con llave y que no pueda moverse del sitio, en donde se conserven con suma cautela los documentos que han de ser custodiados bajo secreto.
 - Todos los años deberán quemarse los documentos de aquellas causas criminales en materia de costumbres, cuyos reos hayan fallecido ya, o que hayan sido resueltas con sentencia condenatoria diez años antes, debiendo conservarse un breve resumen del hecho junto con el texto de la sentencia definitiva.
- Cuide el Secretario de que se conserven diligentemente las actas y documentos de los archivos de cada Provincia y Casa de la Orden y de que se hagan inventarios o catálogos en doble ejemplar, uno de los cuales se guardará en el archivo propio y el otro en el archivo general.
- Por último, será también cometido del Secretario redactar una especie de Comentario Oficial, que contenga todo aquello que, de alguna manera, se refiera al gobierno, historia o estado de nuestra Congregación, que después mandará a todos los hermanos de la Orden.

El Ecónomo General y el Consejo de asuntos económicos.

208 Para desempeñar el cargo de Ecónomo General, nómbrese, para un sexenio, de entre los miembros del Consejo de asuntos económicos, a un religioso de la Orden, profeso de votos solemnes.

Su oficio consiste en cuidar y llevar la administración de los bienes temporales de la Orden, bajo la dirección del Prepósito General y su Consejo, y ayudar ecónomicamente a la Curia General

El Ecónomo General no debe ser removido sino es por causa grave.

209 Antes de que el Ecónomo General comience a ejercer su función:

- deberá prometer que administrará bien y fielmente los bienes de la Orden;
- y ratificará con su firma el inventario, exacto y detallado, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles preciosos y de cualesquiera otros. Un ejemplar de este inventario se conservará en el archivo de la administración y otro en el archivo de la Curia.
- 210 El Ecónomo General debe, además,
 - tener bien ordenados los libros de entradas y salidas;
 - hacer cuentas de la administración al final de cada año;
 - ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos los derechos de la Congregación sobre los bienes y

- depositar una copia auténtica de los mismos en el archivo de la Curia.

Constitúyase, a norma del derecho, un Consejo de asuntos económicos. Lo preside el mismo Prepósito General o su Delegado y, abierto obviamente a los laicos, debe constar al menos de tres miembros, que sean verdaderamente expertos en materia económica y de probada integridad. Su nombramiento lo hace el Prepósito General, con el consentimiento de su Consejo, y para el tiempo que sea su voluntad.

Compete a este Consejo de asuntos económicos:

- examinar cada año las cuentas de ingresos y gastos de la Orden y de las Provincias, aprobándolas o rechazándolas;
- y, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Prepósito General, hacer el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la Congregación en el año entrante.

El Postulador para las Causas de los Santos.

- 212 El cometido principal del Postulador General, creado a norma del derecho, consiste en
 - tratar, en Roma, las Causas de beatificación de los Siervos de Dios y de canonización de los Beatos de nuestra Orden;
 - promover su culto entre los fieles;
 - y divulgar debidamente lo que fue su vida y santidad.
- En aquello de mayor importancia y en los gastos que tenga que hacer, pida el consejo del Prepósito General y de los Consultores y, al menos una vez al año, refiera al Consejo el estado en que se encuentran las Causas y lo recibido y gastado en ellas.
 - Si, por cualquier causa, fuera necesario remover del cargo al Postulador General, se consulte previamente a la Congregación para las Causas de los Santos.

El Prefecto del Archivo de la Biblioteca General de la Orden.

- Para cuidar del Archivo histórico y de la Biblioteca de la Curia, el Prepósito General nombrará, con el cargo de Prefecto, a un religioso perito de verdad y muy versado en la historia de nuestra Congregación.
- En la misma casa de la Curia General debe destinarse un lugar, donde se guarden, ordenados y protegidos, aquellos documentos, tanto originales como en una transcripción auténtica, que de cualquier modo se refieran a la historia de la Orden.

Debe haber, también, una Biblioteca general en la que se guarden con cuidado y ordenados de modo sistemático, todos los libros, publicados ya o que lo serán en el futuro por nuestros religiosos, y aquellos que, por cualquier concepto, se refieran a nuestra historia.

Por lo cual, de todos los libros, publicados ya por nuestros religiosos o que se editarán en el futuro, el autor deberá enviar, gratuitamente y sin demora, dos ejemplares a la Biblioteca de la Curia.

Para la consulta de los libros y documentos, allí conservados, obsérvense las normas establecidas por el Prepósito General.

CAPITULO VI EL CAPITULO PROVINCIAL

- Lo que se ha dicho del Capítulo General para toda la Orden, hay que decirlo análogamente del Capítulo Provincial en el ámbito de una Provincia. Las normas, pues, que se han dado para la celebración del Capítulo General deberán ser observadas en cuanto sea posible.
- **217** Compete a este Capítulo:
 - 1. defender el patrimonio de la Orden en cada Provincia y promover la adecuada renovación de la misma;
 - 2. tratar y definir, en conformidad con nuestras leyes y decretos de los Capítulos Generales, todo aquello que pertenece a la vida y actividad de la Provincia y, con un cuidado especial, lo concerniente al celo de los religiosos por suscitar y promover vocaciones y a la formación e instrucción de los candidatos;
 - 3. examinar el informe sobre el estado religioso, apostólico y económico de toda la Provincia que el Prepósito Provincial ha de exhibir y que, una vez aprobado, enviará al Prepósito General;
 - 4. proponer al Prepósito General la eventual erección o supresión de Casas;
 - 5. decretar en cuáles casos el voto del Consejo Local deba ser deliberativo;
 - 6. y, además, elegir:
 - 6.1. al Prepósito Provincial;
 - 6.2. a tres Consultores, de los cuales el primero en ser elegido será el Vicario Provincial:
 - 6.3. a otros dos Consultores que, junto con los tres anteriores, formarán el Consejo Provincial Pleno.
 - 6.4. a los Delegados al Capítulo General y a sus Sustitutos.

Padres que componen el Capítulo

- **218** Van al Capítulo:
 - 1. el Prepósito General, que, por serlo, es el Presidente, o un Delegado suyo;
 - 2. el Prepósito Provincial;
 - 3. todos los Vocales de la Provincia:
 - 4. los Vocales de la Provincia que moran en San Andrés Apóstol "della Valle";

Son **Vocales** sólo aquellos sacerdotes que han cumplido tres años de profesión solemne y que gozan, además, de voz activa y pasiva. Todos ellos deben asistir al Capítulo.

Lo que se ha dicho en la Const. 163 sobre la facultad de invitar a peritos al Capítulo General, se entienda como dicho igualmente para el Capítulo Provincial.

Convocación del Capítulo Provincial

- **220** A El Capítulo Provincial Ordinario se celebrará:
 - 1. al término del trienio y
 - 2. cada vez que se haya sido necesario convocar el Capítulo General.
 - **B** El Capítulo Provincial Extraordinario tendrá lugar, en cambio:
 - 1. cuando pareciere oportuno al Prepósito Provincial, previo consentimiento del Consejo Pleno;
 - 2. en caso de defunción del Prepósito Provincial y siempre que, por cualquier causa, tuviera que dejar el cargo.
- El Capítulo Provincial ha de ser convocado por el Prepósito Provincial y, en su caso, por el Vicario Provincial o por el que haga sus veces, mediante una carta circular, que será enviada dos meses antes de su apertura.

- Antes de proceder a la convocación de un Capítulo Provincial, hay que consultar al Prepósito General sobre el lugar y la fecha que parezcan más oportunos para su celebración.
- La preparación del Capítulo Provincial ha de hacerse sobre la pauta de lo dicho para el Capítulo General, **congrua congruis referendo**, a saber:
 - en la carta de convocación se darán a conocer los argumentos del Consejo Provincial y los principales temas a tratar por el Capítulo.
- Luego, de estos temas, propuestos por el Prepósito Provincial, se tratará en los Capítulos Locales. Las conclusiones y, de haber nuevos argumentos, éstos, junto con los propios juicios y las opiniones vertidas al respecto, serán enviadas inmediatamente al Capítulo.
- Treinta días antes del inicio del Capítulo Provincial, cada Prepósito deberá enviar al Prepósito Provincial una síntesis de lo hecho en el Capítulo Local y una relación sobre la situación religiosa y económica de la Casa.

Otros temas referentes al Capítulo Provincial.

- Tanto en la elección del Prepósito Provincial como en la de los Consultores Provinciales se observe la forma establecida más arriba para la elección del Prepósito General y los Consultores Generales.
- 226 Los Delegados de cada Capítulo al Capítulo General deberán ser elegidos uno tras otro y sólo podrán ser considerados como legítimamente elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta en los tres primeros escrutinios o la relativa en el cuarto.

 Lo mismo deberá observarse cuando se pase a la elección de sus Sustitutos.
- Las actas del Capítulo, avaladas con el sello oficial y firmadas por cada uno de los Padres, se guardarán en el archivo de la Provincia. Sin embargo, se enviará, cuanto antes, una copia de las mismas, firmada por el Prepósito Provincial y el Secretario del Capítulo, al Prepósito General y, en cambio, un resumen de ellas a todas las Provincias de la Orden.

 Las deliberaciones del Capítulo Provincial, aprobadas por el Prepósito General, tienen vigor en toda la Provincia hasta el próximo Capítulo Provincial.

 Los Delegados al Capítulo General no pueden ser cambiados de Provincia hasta no haber cumplido con su misión.

CAPITULO VII EL PREPOSITO PROVINCIAL Y SU CONSEJO

El Prepósito Provincial, en su calidad de Superior Mayor y de Ordinario para una Provincia, goza de plena potestad y jurisdicción sobre todas las Casas y religiosos que le han sido confiados.

Debe, por tanto, ser para todos principalmente un ejemplo de disciplina, seguidor de la **apostolica vivendi forma** y mantenerse fiel a nuestra regla de clérigos que viven en comunidad.

A él, pues, que hace las veces de Dios, sométanse todos con fe, como corresponde a los siervos de Dios.

A su vez, ocupando él, por razón del cargo, un lugar intermedio entre el Supremo Moderador y los Prepósitos Locales, promueva, con fidelidad para con la Cabeza de la Orden y confianza para con los Rectores de las Casas, unas relaciones fraternas entre las Comunidades y la actividad apostólica de cada una de ellas, de manera que todos se entreguen, gustosos y aunadas las fuerzas, al servicio de la Iglesia y progreso de la Orden.

El Prepósito Provincial será canónicamente elegido por el Capítulo Provincial para un trienio. Si parece conviente podrá ser elegido de nuevo, por el mismo, para otro trienio. En cambio, no podrá ser reelegido de nuevo, sino después de transcurridos tres años.

Su elección deberá ser confirmada siempre por el Prepósito General.

Para el cargo de Prepósito Provincial elíjase a un sacerdote que haya cumplido, al menos, treinta años de edad y cinco de profesión solemne.

- 230 El Prepósito Provincial debe ser ayudado en el gobierno de la Provincia por los Consultores Provinciales, que son los que forman el Consejo Provincial.
- El cargo de los Consultores dura un trienio. El primero de ellos en ser elegido, obtiene, por este mismo hecho, el oficio de Vicario Provincial. Así, pues, hará las veces del Prepósito Provincial, siempre que éste estuviera ausente o impedido o que, por cualquier otra causa, cesara en el cargo.

El oficio de Vicario Provincial es incompatible con el de Ecónomo Provincial.

- **232** A Además de otras cosas, es deber y derecho del Prepósito Provincial:
 - 1. visitar cada año, personalmente o por medio de otras personas, a todas las Casas de la Provincia (cf. c. 628/1 y 3);
 - 2. organizar y, en la medida de lo posible, presidir asambleas de religiosos con el objeto de proveer a una adecuada renovación de los hermanos y obtener de ellos, después, una más responsable colaboración en la ejecución de las tareas;
 - 3. presidir, si puede fácilmente hacerlo, los Capítulos Locales (cf. Const. 254);
 - 4. otorgar la requerida licencia para que nuestros religiosos puedan publicar los escritos de que habla la Const. 42 (cf. c. 832);
 - **B** Aunque hay muchos asuntos, para cuya ejecución el Prepósito Provincial no está obligado a contar con el consentimiento de los Consultores, al menos para los siguientes **procure oir primero su consejo**:
 - 1. en el nombramiento de los Consultores Locales (cf. Const. 247);
 - 2. en la admisión de postulantes al Noviciado (cf. Const. 106);
 - 3. al prorrogar el tiempo del Noviciado, oído también el Maestro de novicios (cf. Const. 115);
 - 4. en la admisión de religiosos a la renovación de votos, pero no más allá de un segundo trienio (cf. Const. 127);
 - 5. en la admisión de sus súbditos religiosos a la recepción de los Ministerios (cf. Const. 137);
 - 6. cuando, en caso de legítimo impedimento, quiera delegar a otro la visita que debe hacer a todas las Casas de la Provincia una vez al año (cf. Const. 232/1);
 - 7. cuando se trate de transferir religiosos de una Casa a otra.
- Aparte lo dicho en el artículo precedente, en lo que sigue, el Prepósito Provincial a) necesita el consentimiento del Consejo Pleno:
 - 1. para nombrar, a norma del derecho común:
 - 1.2. a los Prepósitos que han de regir las Casas, por un trienio (cf. Const. 246);
 - 1.2. al Maestro de novicios y al Prefecto de juniores (cf. Const. 108 y 125);
 - 2. para aprobar la relación sobre el estado económico de la Provincia que, año con año, ha de presentar el Ecónomo Provincial;
 - 3. para admitir los novicios a la profesión temporal (cf. Const. 119); para admitir los juniores a la profesión solemne (cf. Const. 138); para dar las Dimisorias a un hermano que haya de ser ordenado Diácono o Presbítero (cf. Const. 138).

En todos estos casos ha de solicitarse, además, el permiso del Prepósito General (cf. Const. 138);

- 4. siempre que ocurra convocar un Capítulo Provincial Extraordinario (cf. Const. 220/1);
- 5. para determinar para las Casas los límites lo que es objeto de administración ordinaria y extraordinaria (cf. Const. 258);
- 6. para fijar las contribuciones de cada Casa al fondo de bienes de la Provincia (cf. Const. 261);
- 7. para la validez de una enajenación y de cualquier operación en la cual pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Provincia o de una Casa (cf. c. 638/3);
- 8. para emitir la declaración de una expulsión ipso facto (cf. c. 694/2);
- 9. para transmitir al Prepósito General todas las actas en un proceso de expulsión de un religioso (cf. c. 697/3);
- 10. para juzgar y emitir sentencia en el caso de una expulsión (cf. c. 699/1);
- 11. para la expulsión fulminante de un profeso de la Casa religiosa (cf. c. 703);

b) pero, necesita el consentimiento del Consejo Ordinario:

- 1. para nombrar para un trienio a los Oficiales Provinciales (cf. Const. 240);
- 2. para constituir el Consejo de asuntos económicos (cf. Const. 187/9, 211 y 243);
- 3. para llevar peritos al Capítulo Provincial (cf. Const. 163 y 219);
- 4. para conceder permiso a un profeso para que viva fuera de una Casa del Instituto (cf. Const. 13);
- Es, además, deber y derecho del Consejo Provincial Pleno examinar y sucesivamente aprobar la relación sobre el estado religioso, apostólico y económico de toda la Provincia que el Prepósito Provincial, al terminar el trienio, o, en su defecto, el Vicario, debe exhibir al Capítulo.
- Cuando el Consejo Provincial Pleno se reuna para deliberar, aunque deban ser convocados todos los Padres Consultores, se tendrá, sin embargo, por rato y confirmado aquello que sea aprobado por tres, al menos, de los presentes y por el que legítimamente presida el Colegio.
- Generalmente cada mes el Consejo Provincial Ordinario tendrá una sesión deliberativa; en cambio el Consejo Provincial Pleno se reunirá para deliberar cada tres meses y siempre que el Prepósito Provincial lo considere oportuno.
- 237 Una vez al año acudirán al Consejo Provincial Pleno todos aquellos sacerdotes de la Provincia que se dedican especialmente a la formación de nuestros jóvenes.
- 238 Cada Provincia tenga su propia Casa provincial, designada por el Prepósito General con el consentimiento de su Consejo. Sin embargo, el Prepósito Provincial puede escoger, como residencia suya, otra Casa de la Provincia (cf. Const. 187/11).
- En caso de fallecimiento, abdicación o deposición del Prepósito Provincial, el Vicario Provincial, con el voto deliberativo del Consejo Pleno y el consentimiento del Padre General, convocará cuanto antes un Capítulo Provincial Extraordinario, que goza de las mismas facultades que el Ordinario (cf. Const. 220/B,2).

CAPITULO VIII LOS OFICIALES DE LA CURIA PROVINCIAL

- **240** Se designan con el nombre de Oficiales:
 - 1. el Secretario Provincial:
 - 2. el Ecónomo Provincial;
 - 3. el Prefecto del Archivo provincial.

Además de lo que se dice a continuación, a estos oficios hay que aplicar, **congrua congruis referendo**, lo ya dicho en las Const. 195, 211, 214 y 215 acerca de los Oficios Generales.

El Secretario Provincial

- En cada Provincia de la Congregación debe designarse un sacerdote, de buena fama y por encima de toda sospecha, que desempeñe el oficio de Secretario y de Notario, a quien se aplica, de manera análoga, lo que se ha dicho más arriba para el Secretario General.
 - Es tarea suya redactar aquellos libros en los que, principalmente, quedan consignadas las fechas en que cada religioso entró en nuestra familia religiosa, empezó su Noviciado, hizo su profesión, temporal o solemne, y fue admitido a las Ordenes sagradas.
 - Escribirá también el Libro de Crónicas, en el que queden consignadas las noticias más señaladas y lo que pueda ser de común utilidad.
 - En otro Libro especial anotará también, con el objeto de llevarlo más fácilmente a la práctica, todo lo que el Prepósito General, durante su Visita, y el Prepósito Provincial, a lo largo del trienio, hayan prescrito observar.
- Al morir alguno de nuestros religiosos, el Secretario Provincial lo comunicará sin demora al Prepósito General, a su Secretario y a todas las Provincias. Al recibir la noticia, su nombre se inscribirá en el Libro de Difuntos y se le aplicarán los debidos sufragios, de modo que los que aún vivimos roguemos a Dios en favor del que siguió fielmente a Cristo, con la esperanza de la vida eterna, y viva, así, más íntimamente unido con El, para siempre.

El Ecónomo Provincial y el Consejo de asuntos económicos

243 De acuerdo a lo que ordena el derecho, cada Provincia, por ser persona jurídica, debe tener un Consejo de asuntos económicos, constituido por el Ecónomo Provincial y por lo menos dos Asesores.

Lo que más arriba, en las Const. 208-211, se ha establecido sobre la administración económica de toda la Orden, debe observarse de igual manera en todas las Provincias y Casas de nuestra Orden.

Compete a este Consejo Provincial de asuntos económicos:

- 1. investigar todo lo concerniente a la situación económica de las Casas y de la Provincia y luego comunicar el resultado al Consejo Provincial;
- 2. recoger también los datos necesarios para redactar, bien y a tiempo, el estado de cuentas de la Provincia y de las Casas que hay que mandar al Consejo General;
- 3. indicar oportunamente al Prepósito Provincial y su Consejo cuanto pueda ayudar al bien común;
- 4. ofrecer los consejos más oportunos, de acuerdo a las circunstancias de tiempo y lugar, sobre todo aquello que se relaciona con el llamado campo administrativo-económico, y otras ayudas semejantes.
- 5. preparar, de acuerdo con las indicaciones del Prepósito Provincial, el presupuestos de ingresos y gastos para todo el régimen de la Provincia en el año entrante.

El Prefecto del Archivo provincial

244 El Prepósito Provincial con su Consejo, de manera parecida a lo dicho para la Curia General, pondrá al frente del Archivo provincial un religioso dotado de aquellas cualidades y conocimientos que se exigen para el Prefecto del Archivo general.

Por tanto, en la misma Casa provincial, se designará un lugar para guardar los documentos, con el mismo cuidado y diligencia que se prescribe para el Archivo general. Para consultar dichos documentos, obsérvense las normas establecidas por el Prepósito Provincial.

CAPITULO IX EL GOBIERNO LOCAL

El Prepósito Local

El Prepósito Local, animador que es de toda la Comunidad, próvido padre y hermano puesto al frente de los hermanos (cf. Gen 45,5; Salmo 104, 16-23; Rom. 8,34 y Hebr 4, 14-16 y 10,21), no descuide nada de aquello que pueda favorecer el fervor espiritual y la actividad generosa de los hermanos. Procure, en unión con los religiosos que se le encomienden, edificar una Comunidad fraterna en Cristo, que sea una verdadera familia, congregada en el nombre del Señor y que goza de su presencia (cf. Mt 18,20).

Procure, como advierte nuestro Padre S. Cayetano, ser amado por sus súbditos, conjugando la observancia de la vida religiosa con la caridad, .

Los hermanos, en cambio, ofrezcan a su Prepósito, con espíritu de fe, el obsequio de la obediencia y, como *miembros de Cristo* (1 Cor 12,27), adelántense unos a otros en el trato fraterno con muestras de deferencia (cf. Rom 12, 10), manteniendo *la unidad del espíritu con el vínculo de la paz* (Ef 4,3) de la que emana una gran fuerza apostólica (cf. Jn 13,35 y 17, 21).

Para desempeñar el cargo de Prepósito, nómbrese un Vocal. Este, a partir de su nombramiento, goza de potestad eclesiástica de régimen sobre todos los miembros de la Comunidad. Su mandato empieza, sin embargo, con la toma de posesión canónica del oficio. Es nombrado para un trienio, y sólo podrá ser confirmado para el trienio siguiente en la misma Casa. El nombramiento de Prepósito hágase tras una consulta apropiada de los interesados.

- 247 El Prepósito ha de tener dos Consultores, designados por el Prepósito Provincial, oído su Consejo Pleno. Su cometido es ayudar al Prepósito en el gobierno de la Comunidad. De ellos, el primer designado es, virtud de su designación, el Vicario de la Casa. Hace, por tanto, las veces del Prepósito, siempre que esté ausente o legítimamente impedido. Ambos constituyen el Consejo del Prepósito Local.
- 248 Es incumbencia del Capítulo Provincial determinar aquellos asuntos en los que el voto de los Consultores Locales ha de ser deliberativo.
- 249 En cambio, pertenece al Prepósito Local, oído su Consejo, asignar las tareas de Secretario, Ecónomo y demás Oficiales Locales.

 A los demás profesos, sean laicos, clérigos o presbíteros, el Prepósito les confiará algún ministerio u oficio para ayudar, por amor de Cristo, a la común utilidad y a la necesidad de cada uno.

El Secretario Local

250 La tarea del Secretario Local consiste en ayudar al Prepósito y a toda la Comunidad en la ejecución de lo que atañe a la Secretaría. Cuidará, de redactar las actas oficiales del Consejo, del Capítulo Local y de la misma Casa.

Escribirá y guardará en un libro destinado a ello las disposiciones dadas por los Superiores Mayores y también las dadas eventualmnte con motivo de la Visita canónica.

Le corresponde, además, si no hay redactor de Crónicas, escribir los Anales de la Casa, con los que se ponga claramente de manifiesto *el paso del Señor a través de la Iglesia* por medio de nuestro Instituto.

El Ecónomo y el Consejo de asuntos económicos

- **251** En cada Casa debe haber, también,
 - un Ecónomo, cuyo principal cometido será cuidar de lo material bajo la dirección del Prepósito,
 - y, por prescripción canónica, un Consejo de asuntos económicos, al que, **congrua congruis referendo**, se aplicará todo lo dicho en las Const. 208, 211 y 243 sobre el Consejo General y Provincial de asuntos económicos.
- Cuide el Ecónomo de llevar el Libro de entradas y salidas para poder dar razón de ellas, al menos cuatro veces al año, al Consejo y Capítulo Locales y a los Prepósitos General y Provincial o a sus Delegados en ocasión de la Visita.

 Cada año, en el mes de enero, deberá enviar los balances económicos de la Casa, aprobados

Cada año, en el mes de enero, deberá enviar los balances económicos de la Casa, aprobados por el Consejo Local, al Ecónomo Provincial. Este, a su vez, antes del 15 de marzo, deberá enviarlos, debidamente aprobados por el Consejo Provincial Pleno, junto con el balance de la Provincia, al Ecónomo General.

El Capítulo Local

- 253 El Capítulo Local, a establecer en todas las Casas, tiene la gran ventaja de ofrecer una ayuda valiosa tanto al Prepósito en su tarea de gobierno, como a toda la Comunidad y cada uno de los religiosos. No sólo es signo de unidad y expresión de la común solicitud de una familia religiosa, sino que hace también a los hermanos responsables y verdaderamente partícipes del bien y progreso de toda la Comunidad.
 - Por principio, el Capítulo Local se reunirá una vez al mes y siempre que haya que tratar asuntos, para cuya realización el Capítulo General o el Prepósito General o Provincial hayan solicitado el consentimiento del Capítulo Local.
- 254 Componen el Capítulo Local: el Prepósito Provincial, el Prepósito de la Casa y todos los religiosos que, habiendo debidamente emitido los votos solemnes, estén asignados a esa Casa.

CAPITULO X ADMINISTRACION DE LOS BIENES TEMPORALES DE LA ORDEN

- 255 La Orden de Clérigos Regulares, cualquiera de sus Provincias y Casas, debidamente erigidas, son por el mismo derecho personas jurídicas y, por tanto, tienen capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales.
- 256 Siendo los bienes temporales de la Orden bienes eclesiásticos, su administración se rige, en primer lugar, por las normas del derecho patrimonial universal de la Iglesia y estas Constituciones, con las que se manifiesta y fomenta nuestra específica pobreza.
- 257 Los bienes de la Orden, de la Provincia y de cada una de nuestras Casas son administrados por su respectivo Ecónomo, bajo la dirección del propio Superior y del propio Consejo de asuntos económicos.
- 258 Los Ecónomos, en razón del cargo, pueden hacer aquellos gastos que no excedan los límites de la administración ordinaria. Para lo que es objeto de la administración extraordinaria es necesario pedir permiso al respectivo Superior y Consejo. Toca al Consejo Pleno, tanto General como Provincial, determinar con mayor precisión, en el ámbito que les es propio, que actos pertenecen a la administación ordinaria o extraordinaria.
- 259 El Prepósito General, con el consentimiento de su Consejo, comunicará por escrito a los Prepósitos Provinciales, y éstos, con el consentimiento de su propio Consejo, a los Superiores Locales cuáles sean sus facultades para hacer actos de administración extraordinaria y definan, también, lo que la excede, observando las prescripciones del Derecho canónico y civil y teniendo muy en cuenta las condiciones de tiempo y lugar.
- 260 A nadie se permite contraer deudas ni enajenar cualquier clase de bienes, a no ser que se trate de una verdadera y urgente necesidad y con permiso del Superior competente y su Consejo, oído al respecto el Consejo de asuntos económicos y servatis de iure servandis.
- 261 Con el objeto de proveer mejor a la comunicación de bienes dentro de la Orden y poder satisfacer a las exigencias de una fraterna cooperación económica, se constituyan sendos fondos comunes a nivel Orden y en cada Provincia, que serán alimentadas con las contribuciones que el Consejo General o Provincial Pleno juzgarán conveniente fijar a cada Provincia o Casa.
- 262 Finalmente, para que nuestros religiosos den un testimonio, de algún modo colectivo, de caridad y pobreza evangélica, la Congregación y cada una de sus personas jurídicas destinarán, de buen grado, algo de sus propios bienes para ayudar a la Iglesia en sus necesidades y sustentar a los menesterosos, a los que hemos de amar en las entrañas de Jesucristo (cf. Mt 19, 21; 25,34-46; Sant 2, 15-16; 1Jn 3,17). En la entrega de dichos bienes, se unirá la caridad con la prudencia cristiana.

Este es el provecto de vida de nosotros, los Clérigos Regulares. Si lo vivimos con un corazón magnánimo y generosa voluntad, agradaremos a Dios

> mereceremos la aprobación de los hombres. Buscamos el Reino de Dios, que es justicia y paz y gozo en el Espíritu Santo, para que así Dios sea glorificado en cada uno de nosotros y en todas las cosas.

(cf. Mt 6,33 y Rom 14, 17-18)